INFORME

DEL

PRESIDENTE DE SANTANDER

A LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

EN SUS SESIONES

DE

1869.

SOCORRO.
IMPRENTA DE ARENAS Y CANCINO.

FE DE ERRATAS.

En la página 26, línea 29, dice: *fuerza pública y en cumplimiento*; léase: *fuerza pública, en cumplimiento.*

En la página 27, línea 28, dice: *para*, léase: *paga.*

En la página 28, línea 5,ª dice: *filosofía y artes y oficios*; léase: *filosofía y artes y oficios de la Universidad.*

En la página 38, línea 42, dice: *diversiones y escursiones*; léase: *diversas escursiones.*

general
ada dia
ejercicio
ios ren-
do rápi-
s saluda-
á medios
on nada
as, refle-
de la fra-
gremios
evadas y

generosas.

Durante los cinco primeros meses del año la ausencia de las aguas se hizo sentir de una manera alarmante, pero sus efectos no han sido tan funestos para Santander como llegó á temerse, y parece que con la estacion del invierno el desarrollo de las plantaciones se verifica con vigor y con esperanza de abundantes y reparadoras cosechas.

Nuestros principales artículos de exportacion y los que forman el alimento del comercio interior han cobrado animacion, elevándose su precio á una tasa justa. Muestra de esto es la cotizacion del valor de los sombreros y de los dulces, en los que se habia hecho mas sensible la depreciacion.

La produccion del café y del tabaco se multiplica invadiendo nuestras vírgenes selvas, y el cultivo del añil, dirigido con inteligencia y conforme á las reglas del arte, comienza á trasformar nuestras ardientes regiones ribereñas en agentes eficaces del movimiento económico de Santander.

Hay fundados en el Estado siete establecimientos de añil con abandono de la ignorante rutina que no ha permitido á ninguna industria entre nosotros tomar el vuelo que confiere personería para ocupar un lugar en el mundo mercantil. Estos establecimientos son los de los señores Valenzuela é hijo, Harker y Corena, en Rionegro; el de los señores Cadena y el del señor Francisco Gómez, en el Socorro; el de Parra y Compañía, en Carare; el del señor Tomas Arango, en el Sogamoso, y el de los señores Otero, en Guadalupe. Supuesta la continuacion de la paz, den-

Ciudadanos de la Asamblea legislativa.

EL año trascurrido despues de vuestra última reunion ha sido en lo general benéfico para el Estado. El imperio de la ley robusteciendo cada dia mas las anchas bases sobre que descansa, ha protegido el amplio ejercicio de todos los derechos y traídonos órden y tranquilidad. Los odios rencorosos que dejó sembrados la última guerra, continúan cediendo rápidamente á las influencias de nuestras libres instituciones y á los saludables efectos de las relaciones sociales y de comercio; y sin ocurrir á medios artificiosos, á menudo depresivos de la dignidad individual y colectiva, con nada mas que el empleo de la imparcialidad, la probidad y la tolerancia prácticas, reflejadas en la política de cuatro Administraciones sucesivas, el sentimiento de la fraternidad viene haciéndose lugar en las grandes masas populares, en los gremios capitalistas é industriales, y en la juventud de aspiraciones siempre elevadas y generosas.

Durante los cinco primeros meses del año la ausencia de las aguas se hizo sentir de una manera alarmante, pero sus efectos no han sido tan funestos para Santander como llegó á temerse, y parece que con la estacion del invierno el desarrollo de las plantaciones se verifica con vigor y con esperanza de abundantes y reparadoras cosechas.

Nuestros principales artículos de exportacion y los que forman el alimento del comercio interior han cobrado animacion, elevándose su precio á una tasa justa. Muestra de esto es la cotizacion del valor de los sombreros y de los dulces, en los que se habia hecho mas sensible la depreciacion.

La produccion del café y del tabaco se multiplica invadiendo nuestras vírgenes selvas, y el cultivo del añil, dirigido con inteligencia y conforme á las reglas del arte, comienza á trasformar nuestras ardientes regiones ribereñas en agentes eficaces del movimiento económico de Santander.

Hay fundados en el Estado siete establecimientos de añil con abandono de la ignorante rutina que no ha permitido á ninguna industria entre nosotros tomar el vuelo que confiere personería para ocupar un lugar en el mundo mercantil. Estos establecimientos son los de los señores Valenzuela é hijo, Harker y Corena, en Rionegro; el de los señores Cadena y el del señor Francisco Gómez, en el Socorro; el de Parra y Compañía, en Carare; el del señor Tomas Arango, en el Sogamoso, y el de los señores Otero, en Guadalupe. Supuesta la continuacion de la paz, den-

tro de dos años entrarán á la circulacion de Santander valores por mas de $ 100,000 procedentes de la elaboracion del índigo. Este cálculo no es exagerado.

La apicultura está aclimatada; se ha desarrollado en grandes proporciones, y puedo informaros que la cera, de artículo de importacion que era, ha pasado á serlo de exportacion. Su produccion es de superior calidad y abastece el consumo interior.

Verdad es que artículos como el café y el tabaco no han restablecido los antiguos altísimos valores, que alcanzaron ahora ocho años en el mercado, y esto ha inducido á considerar aquellos ramos de agricultura en una decadencia amenazante. Pero esto tiene mas de equivocacion que de realidad. Miéntras el radio de su consumo no disminuya y su valor sea sostenido, aunque las ganancias netas sean moderadas, no hay razon para temer que la produccion languidezca y que la industria entre en via de aniquilamiento. Al contrario, aquel es un síntoma de la regularizacion en las relaciones de la produccion, del cambio y del consumo, que condena las alzas forzadas y precarias, extrañas á las condiciones constitutivas del valor. El interes real debe estar en el mayor desarrollo de la cantidad del artículo, que si las utilidades parciales no son las exhorbitantes que se echan de ménos, el incremento de la riqueza general es mas cuantioso; se logra mayor trabajo, mayor número de brazos ocupados, mas personas utilizadas, y mas elementos de comodidad. Por esto es que los departamentos de Soto y Vélez, que no lo eran ántes, son en la actualidad productores y exportadores de café, sin que á los empresarios arredre el precio ofrecido en las respectivas plazas, juzgándolo completamente satisfactorio.

Las hoyas del Sogamoso y del Chucurí son ya emporio de riqueza en actividad, y allí donde pocos años ha no se percibia sino el rugido de las fieras y la espesura del bosque, se siente hoy el silbido de la máquina de vapor, aplicada á la elaboracion de los dulces, y se ostentan bellísimas dehesas.

El comercio de las hermosas é importantes poblaciones de los valles de Cúcuta continúa sufriendo el estancamiento consiguiente á las depredaciones oficiales y á la situacion semi anárquica de algunos lugares de la vecina República de Venezuela. Para poner punto á esta situacion é independizar el comercio de tales contrariedades, es preciso que mediteis el remedio y coadyuveis la iniciativa tomada ya á este respecto por el Gobierno de la Union.

La educacion popular hace notables conquistas, descubriéndose en favor de ella una reaccion consoladora que ha de quitar muchos instrumentos al crímen para convertirlos al trabajo.

Las relaciones del Estado con los Gobiernos de la Union y seccionales no han sufrido perturbacion, se han mantenido bajo su pié constitucional y han sido tan perfectas, respetuosas y cordiales como lo requiere el desenvolvimiento provechoso del sistema federativo. El Presidente federal se ha hecho un deber de ser, ademas de respetuoso, solícitamente deferente á la autonomía de los Estados.

El 18 de julio, dia señalado por el código de elecciones, tuvieron lugar las de Presidente de la Union, Senadores plenipotenciarios, Representantes al Congreso, Diputados á la Asamblea y Jueces de varios circúitos. Para honra de los partidos que se disputaron el triunfo, debo manifestaros que apesar de que uno y otro bregaron con empeño, ellas pasaron con regularidad y órden. El

diverso modo como los agentes ejecutivos, dentro de la órbita legal, opinaron en esta materia desde que comenzó su discusion, sin haber sido ninguno separado de su empleo, ni ántes, ni despues, revela con claridad la prescindencia del Jefe de la administracion. Os toca practicar los escrutinios generales y hacer las consiguientes declaratorias.

Raro entre los laboriosos hijos del Estado, el elemento alborotador que se nutre con las convulsiones destructoras y que vive festivo si la patria sufre acongojada, ha clamado por la guerra, levantando aquí y allí tribunas desde donde hace resonar su trompeta; pero el buen sentido de los pueblos le ha contestado con el clamor del órden en la seguridad y el respeto á las instituciones, y ha trasformado así en picotas aquellos soñados pedestales de poder. Es que las verdaderas revoluciones armadas no son la voluntad de uno ó muchos hombres; no, mas bien representan la apelacion del derecho vulnerado, aislado, enmudecido y divorciado de los tipos de la imprenta por la accion oficial. Pero cuando, como aquí sucede, la inmunidad del derecho es efectiva, y de la asociacion, de la palabra y de la imprenta se usa y se abusa hasta el escándalo; cuando no hay para ellas, puestas al servicio de los partidos, dique que no sea arrastrado, ni precepto moral que no sea llevado de calle, y cuando á la vez quien enmudece, y calla, y tolera es el mandatario reconcentrándose impasible dentro de las prescripciones constitucionales, entónces la guerra no tiene razon de ser, se la proyecta, es hablada; la ineludible policía de la opinion puede sorprender infraganti á sus generadores, mas no llega al período de incubacion, y si lo logra, sucumbe al estallar. ¡Santas y fecundas libertades las que de este modo preservan la sociedad de tremendas desgracias, no sin dejar preparada la reparacion á la moral y á las individualidades heridas con sus abusos!

El órden público federal se ha conservado inalterable, merced á la conducta honrada y á la activa vigilancia del Jefe del Gobierno ejecutivo de la Union. Mas no por eso ha sido ménos agitado y vehemente el debate sobre las cuestiones que con aquel se rozan. Esta vehemencia, en renovacion constante, como la onda marina, se ha extendido del centro á las extremidades, sin obstáculo alguno, extrellándose allí para desaparecer y dejar en pos sus espumas, en mi concepto sávia de las resistencias opuestas á la guerra. Para el patriotismo receloso puede que ella sea motivo determinante del alarma y preludio de una tormenta social; pero el espíritu reflexivo la hallará natural en la vida republicana que aspiramos á vivir, y testimonio irrecusable contra la calma enervante de los pueblos destinados á la servidumbre, ó contra la fuerza represiva del despotismo, ausentes la una y la otra de nuestro suelo.

El suceso político del 10 de octubre de 1868, sometido al fallo de las Legislaturas de los Estados, en cuanto pudiera haber afectado su soberanía, y á la Cámara de Representantes, en cuanto á la investigacion de la facultad con que el Poder ejecutivo procedió en dicho dia, mereció la aprobacion de la mayoría de dichas Corporaciones, y la declaratoria autorizada de que aquel no habia transgredido con su procedimiento ningun precepto constitucional. Es de notarse que entre las Legislaturas que emitieron su voto en tal sentido, se enumera la del mismo Estado cuya soberanía se creyó ultrajada con la prision del señor Gutiérrez Vergara.

Aquel trascendental suceso ha pasado á ser una cosa juzgada, y cualquiera resolucion que acerca de él se dicte no puede tener mas alcances que los de una simple opinion sobre un hecho histórico, opinion inocente en presencia de la Constitucion y de la ley. Cuando los poderes constituidos han pronunciado su veredicto inapelable en asuntos de su jurisdiccion, cumple á las demas entidades administrativas no contribuir á su desprestigio, huyendo de encender sobre él las malas pasiones enemigas de la sociedad: el delito comenzará donde termine la censura pacífica, si algo mas que la influencia de esta se pretendiere. La doctrina contraria nos llevaria á preconizar una supremacía caprichosa sobre los dogmas tutelares de nuestro pacto fundamental; seria hacer de las instituciones una letra muerta y volver á todo vapor en busca del estado primitivo. Contra esa tendencia subversiva y disolvente, si la hay, la voz del patriotismo debe levantarse vigorosa é imponente, en señal de que no se han olvidado las enseñanzas de los egregios varones fundadores de nuestra nacionalidad. Por fortuna el pueblo colombiano está organizado para terciar victorioso en favor de la verdad y de la justicia.

De aquí el que pueda saludaros hoy con el anuncio de la conservacion de la paz, condicion del progreso, y bajo cuya ala os habeis congregado á llenar la comision que los pueblos han tenido á bien encomendaros, permitiéndome á la vez cumplir el grato deber de daros cuenta de la administracion del Estado y de mis actos como vuestro mandatario.

LA Constitucion que rige en el Estado fué sancionada el 27 de setiembre de 1862. Cuenta siete años de vigencia, sin haber sufrido ninguna enmienda. En 1865 se sometió á la revision de una Asamblea convocada al efecto, y resistió esta prueba, prevaleciendo contra el espíritu innovador y descontentadizo. Consagrada la bondad de sus disposiciones por un largo período de observancia pacífica y no interrumpida, acostumbrado el pueblo á respetarla y mirarla respetada como el íris que lo ha guiado en su marcha laboriosa, tranquila y de mejora, ella ha entrado en la manera de ser de los santandereanos y ganado con su estabilidad todo el prestigio que una institucion requiere para ser benificiosa.

Dar á las instituciones y á la legislacion el tiempo suficiente para que sean conocidas y puedan dar de suyo todo el bien que entrañan, ó explicar el mal que causan, es el principio político á donde debemos ir á buscar preferentemente el régimen de seguridad, civilizacion y bienestar de las sociedades mas avanzadas. Cordura es esta que ha distinguido á los americanos del Norte y al pueblo inglés, su progenitor. Vosotros no ignorais que sus instituciones han sido testigos del nacimiento y desaparicion de varias generaciones, conservando siempre su vigor y frondosidad, á semejanza del roble secular, y que es allí donde la libertad y el progreso descuellan en formas las mas hermosas é inequívocas.

El pueblo de Santander, serio, industrioso y reposado, cuando no peligran sus fueros, se ha penetrado de aquella verdad procurando revestir su legislacion orgánica y administrativa de la misma estabilidad de su constitucion. Sus

legisladores en lo general no han tocado sino puntos subalternos, han dado de mano á las discusiones especulativas, para consagrarse á conceder el posible desarrollo á la instruccion pública, la beneficencia, las vias de comunicacion y las mejoras materiales.

Perseverad, pues, sn la senda trillada de los que os han precedido, y esto hará que las tareas que comenzais sean cortas pero provechosas.

ADVIENDO á hablaros de las relaciones del Estado con los demas de la Union, para hacerlo de un modo especial respecto de Antioquia y del Magdalena, me es preciso llamaros la atencion á las declaratorias aprobadas por la Legislatura del primero de los mencionados Estados, las cuales hallareis adjuntas á este informe con la contestacion que dí á la nota en que se me trascribieron. Como lo vereis, ellas dicen relacion á la conducta observada por el Presidente de la Nacion, el 10 de octubre de 1868, y á actos posteriores atribuidos á este funcionario, cuya relacion sintética os sorprenderá, figurandoos que acabais de llegar de las regiones polares, una vez que no obstante nuestra publicidad y comunicaciones, libres como el espacio, no habian llegado ántes á vuestra noticia.

Abonada la conducta del Presidente con el voto de cinco legislaturas y con el del Congreso nacional, he hallado claramente definida la actitud que ha correspondido asumir en este negocio á la Administracion de que soy Jefe, derivándola del respeto é inmunidad que los funcionarios públicos deben guardar y hacer que se guarde á las instituciones.

Pero algunas de esas declaratorias, desgraciadamente consignadas en absoluto, desarrollan una doctrina que deja la preservacion de la integridad nacional á la voluntad de cualquiera Legislatura seccional, y que llevada á la práctica quebrantaria el derecho público de la Union.

La tercera de las declaratorias asienta: "que en ningun caso prestará (la Legislatura) su cooperacion para que otro Estado sea oprimido ó ultrajado por fuerzas nacionales ó de otro Estado." Fácil es comprender que esta declaratoria, léjos de causar recelos, mereceria los encomios del patriotismo, descubriéndose en ella una ratificacion solemne de un deber que es comun á todos los Estados, si al mismo tiempo, y por el conjunto de la proposicion de que hace parte, no se trascendiese que la Legislatura se juzga competente para decidir cuándo es que *esa opresion y ese ultraje* existen.

Ahora bien; suponed que andando el tiempo y por una coalicion de los Poderes legislativo y ejecutivo del Estado, se restringe en Santander la libertad de la prensa, de la palabra y de cultos; se desobedecen los actos del Congreso, y los empleados nacionales son depuestos; que este órden de cosas se sostiene con el empleo de la fuerza y con menosprecio de los requerimientos amigables del Presidente de la Union; en resúmen, que el órden general se turba y que el Poder ejecutivo para restablecerlo, despues de agotar los medios pacíficos, resuelve enviar los batallones de la guardia colombiana, para reforzar luego los cuales pide á Antioquia el contingente que le corresponde. ¿Puede con arreglo á la Constitucion rehusarlo? No. Conforme á la facultad discrecional que la pro-

posicion le reserva, sí; bastando únicamente que un escritor cualquiera eche á volar la especie de que aquellas fuerzas están destinadas á oprimir y ultrajar á Santander, y que el espíritu de partido, llevado al recinto de la Legislatura, se convierta en eco fiel de aquella. Y sin embargo, señores Diputados, no puede ocultarse que en ese caso el Presidente procederia con derecho indisputable, y que la Legislatura de Antioquia, negando el contingente, no seria ménos rebelde que la de Santander haciendo fuego sobre todas y cada una de las cláusulas de la Constitucion.

La declaratoria 4ª establece: "Que consecuente (la Legislatura) con sus precedentes políticos, no verá con indiferencia ni consentirá los actos de violencia que se intenten ó ejecuten contra cualquiera otra seccion ó contra su propia soberanía." ¿Y quién califica en este caso los actos de violencia? Por el conjunto de la proposicion es la misma Legislatura; luego será ella la que á su voluntad decide del derecho que la asista para llevar sus legiones hasta el Capitolio de Bogotá, ó á cada uno de los Estados, siquiera el Gobierno general sea inocente y éstos no pidan proteccion, sino que ántes la consideren perniciosa y mensajera de la guerra. La Legislatura seria entónces constitucionalmente el árbitro de la soberanía de los Estados, de la paz y de la guerra; y bien se ve que esto no está en armonía con los principios de la ciencia del gobierno federativo, ni con la práctica benéfica de los países que mejor lo han comprendido, ni con nuestro derecho escrito.

Considero, en consecuencia, inaceptables las citadas conclusiones en los términos en que se hallan concebidas. Dadles consistencia con vuestro silencio, y bien pronto la patria de Cáldas y de Zea, de Camilo Tórres y Ricaurte, dislocada y reducida á fragmentos, flotará á merced de una perpetua borrasca. No olvideis que ántes que cualquier otro interes está el de la preservacion de la Union, la salvacion de la vida nacional.

La negociacion iniciada con el Gobierno del Estado del Magdalena, sobre variacion de límites, y á que este se prestó con la mejor voluntad, ha sufrido una nueva interrupcion. La ocasionada por la muerte del General Pedro Quintero Jácome, nuestro comisionado, cesó por el nombramiento que mi antecesor hizo en el señor Francisco Quintero, hermano de aquel; mas algun tiempo despues el comisionado del Magdalena renunció, y no tengo noticia de que se le haya reemplazado.

El decreto de 12 de octubre de 1863 que autoriza el convenio, indudablemente tiene en mira, aparte de corregir la irregularidad que presenta la actual demarcacion territorial, el interes económico de dar al departamento de Ocaña un puerto propio sobre el Magdalena, extendiendo el dominio de Santander sobre la ribera del rio desde la confluencia del caño Chocó hasta un punto cuatro leguas abajo del puerto nacional. Geográficamente hablando, los distritos de Rio-de Oro y González pertenecen á Santander, pues ocupan un territorio que internándose en una vasta extension, intercepta hoy la continuidad del nuestro y está unido al Magdalena por una extrecha garganta.

El decreto me parece ineficaz, ya por deficiente, ya por pedir demasiado cuando Santander no tiene necesidad de tanto. Es deficiente, porque señala lo que la otra parte ha de conceder, mas no lo que hemos de ofrecer en cambio, y

no es de suponerse que el Estado del Magdalena esté dispuesto á ceder una inmensa porcion de su territorio, parte de él poblado y erigido en departamento administrativo, sin recibir nada en compensacion. No veo tampoco la equivalencia que pudiera ofrecérsele. El territorio del Norte del departamento de Ocaña es asiento de poblaciones notables por su comercio y por las condiciones morales y políticas de sus moradores; están fuertemente vinculados á Santander, repugnan su segregacion, y la simple proposicion de segregarlos implicaria un vejámen inmerecido.

El vacío no puede ser llenado al extenderse el convenio, porque no hay en el decreto artículo que prevea el caso trayendo aquel á la aprobacion de la Asamblea, sino que léjos de esto, dispone que celebrado se pase al Gobierno de la Union para que surta sus efectos.

He dicho que se pide demasiado. Con efecto, bastaria que el Estado obtuviese la cesion del distrito de los Angeles, para asegurar la posesion de un puerto, que seria el de "Loma de corredor." Modificado así el decreto, ya seria realizable y fácil la compensacion; no que como está, ella es imposible y la negociacion interminable.

Tocante á la irregularidad de los límites, esto es cosa que afecta mas al mapa y sus lineamientos, que á los intereses positivos de Santander.

Es conveniente derogar lo que existe en este asunto y expedir un nuevo decreto que reuna probabilidades de éxito.

EN la maquinaria del Gobierno la hacienda pública es el resorte eficiente, relajado el cual, la atonía se apodera de la Administracion y se esterilizan los esfuerzos combinados de la ciencia y del patriotismo; las mejores leyes son entónces para quedarse escritas, y la direccion de las empresas de fomento intelectual y material, privada de los agentes necesarios, adquiere el derecho á la irresponsabilidad. Hase dicho que el mundo, despues de surgido del caos por la voluntad Omnipotente, representa un gran laboratorio. Bueno es agregar que el dinero entra en él para todo como un reactivo. Nunca es demasiada la atencion que se preste á este ramo, y voy á trazaros un fiel cuadro de él, dándole el primer lugar.

Los créditos pasivos abiertos para gravar la cuenta general del presupuesto durante la vigencia económica de 1868, que expiró el 31 de abril último, comprendidos los créditos suplementales y extraordinarios abiertos por el Presidente, ascendieron á $ 240,769. 26½. Estos créditos se descomponen por departamentos, así:

CREDITOS LEGISLATIVOS.

Departamento de gobierno	$	92879. ..	
— de justicia.....		39558. ..	
— de beneficencia		7152. ..	
— de hacienda y tesoro.....		17100. 73	
— de casas de castigo y O. púbs.		65982. ..	
— de deuda pública.....		12722. 46	235394. 19

CREDITOS EJECUTIVOS.

Vienen....$	.... ..	235394. 19	
Departamento de gobierno .....$	2439. 7½		
— de justicia.....	120. ..		
— de hacienda y tesoro.....	316. ..		
— de casas de castigo y O. púbs..	2500. ..	5375. 7½	
Suman los créditos abiertos.....$		240769. 26½	

Los créditos reconocidos por la Secretaría general y sus agentes delegatarios, ascendieron á $ 167,084. 01, imputados así:

Departamento de gobierno.....$	68162. 74	
— de justicia.....	38269. 70	
— de beneficencia.....	5144. 55	
— de hacienda y tesoro.....	15823. 75	
— de casas de castigo y O. púbs.	38517. 87	
— de deuda pública.....	1165. 40	167084. 01

Los pagos efectuados por la Administracion general de hacienda y sus oficinas delegatarias, ascendieron á $ 166370. 26½, imputados así:

Departamento de gobierno.....$	67975. 27½	
— de justicia.....	38267. 85	
— de beneficencia	5144. 55	
— de hacienda y tesoro.....	15602. 07	
— de casas de castigo y O. púbs.	38215. 12	
— de deuda pública.....	1165. 40	166370. 26½

COMPARACION.

Créditos abiertos.	Créditos reconocidos.	Créditos pagados.	Saldos por pagar.	Id sin empleo.
$ 240769. 26½.	$ 167084. 01.	$ 166370. 26½.	$ 223. 93.	$ 73685. 25½

El importe de los créditos sin empleo afecta los departamentos administrativos del modo siguiente:

Gobierno.....$	27155. 33½	
Justicia.....	1408. 30	
Beneficencia.....	2007. 45	
Hacienda y tesoro.....	1592. 98	
Casas de castigo y obras públicas.....	29964. 13	
Deuda pública.....	11557. 06	73685. 25½

Cuyo saldo representa, parte, créditos que no se causaron á reconocer, y parte, la economía y escrupulosidad en la ordenacion de los gastos.

La demostracion de aquel saldo y de los elementos aritméticos de donde emana, la hallareis verificada con pulcra precision en el balance de la cuenta general del presupuesto de gastos, el cual os acompaño lleno de satisfaccion, como que él indica que dicha cuenta se ha llevado con puntualidad y cerrádose oportunamente, cumpliendo mis colaboradores con uno de los deberes que los Gobiernos verdaderamente honrados y celosos de su crédito reputan mas sagrados, y brindandoos una de las dos guias ciertas para despejar la situacion del tesoro.

Paso ahora al análisis del activo.

Los cómputos legislativos de rentas liquidados por el Presidente, sumaron $ 186,893. 79.

Los reconocimientos verificados por los responsables del erario á cargo de los deudores, fueron $ 191,370. 88.

Los recaudos hechos por los mismos responsables $ 178,937. 39

Y los saldos por cobrar al fin del período económico 12,433. 49.

Pormenorizando el reconocimiento de las rentas, se ve que algunas de ellas arrojan un déficit en contra del presupuesto igual á $ 9,350. 59, y otras, un superávit á favor, de $ 8,144. 96, de este modo:

Déficit.

Contingente del Gobierno nacional.....$	6431. 80	
Degüello.....	1560. 19	
Contribucion para la instruccion pública.....	1332. 56	
Impuesto sobre licores extranjeros.....	26. 04	9350. 59

Superávit.

Aguardientes.....$	5086. 08	
Contingente de Pamplona.....	1056. 25	
Id. de Vélez.....	31. 15	
Ingresos varios.....	1971. 48	8144. 96
Diferencia.....$		1205. 63

La cual hay que aumentar con la cantidad de $ 5,682. 73 reconocida por créditos activos de vigencias espiradas, que no figuran en la nomenclatura de las rentas que se liquidaron.

Esta comparacion nos demuestra que en definitiva la diferencia entre el monto general de la liquidacion del presupuesto de rentas y el de los reconocimientos, es de $ 6,888 36, cifra componente del déficit en contra de la liquidacion del presupuesto. Las diversas faces bajo las cuales os lo he presentado no son otra cosa que las modificaciones sucesivas porque ha pasado hasta exhibir sus dimensiones reales, desnudas de las contingencias del cálculo, y con los caractéres de un seguro elemento para definir su relacion con el de gastos, reducido tambien á términos invariables y perfectamente conocidos.

Segun la cuenta del pasivo, importaron los gastos reconocidos $ 167084. 01

Las rentas produjeron.....$ 178937. 39

Superávit en favor del tesoro 11853 38

Tal es el saldo que dejan los presupuestos de 1868, favorable á las rentas del Estado. La cuenta del activo y la del pasivo llevadas separadamente y por oficinas de diferente naturaleza, concuerdan en él: cualquiera de las dos que tomeis os presentará el mismo resultado. El lleva el sello de la exactitud matemática, mediante á que no hay gasto pendiente por legalizar, ni cuenta que no haya sido respectivamente incorporada. Así desapareció el déficit de $ 40,351. 45, calculado para fin del período de 1868 á 1869.

Presupuestos de 1869.

Las rentas presupuestas para el año económico en curso se han liquidado así:

Aguardientes	$ 114270. 55	
Degüello	31868. 80	
Introduccion de ganado para el consumo	30000. ..	
Décimo de peso para la instruccion primaria	20000. ..	
Ingresos varios	1200. ..	197339. 35

De estos ramos se ha reconocido á favor del tesoro lo siguiente:

Aguardientes	113847. 98	
Degüello	32611. 21	
Introduccion de ganado	5619. 11	
Décimo de peso	16438. 28	
Ingresos varios	2241. 45	
I ademas,		
Por multas	226. 00	
— minas de nitro	51. 40	
— créditos de manumision	13. 70	
Suma	$ 171049. 13	

Debiendo aumentarse esta cantidad con los reconocimientos omitidos en la anterior relacion, y que son:

Existencia al fin de la vigencia de 1868	11853. 38	
Introduccion de ganado en los últimos seis meses del año	7380. 89	
Saldos por cobrar de 1868	12433. 48	202716. 88
Diferencia en contra de la liquidacion	$	5367. 53

Los gastos presupuestos para el año de 1869 se liquidaron por la suma de $ 228,946. 63, á la cual hay que agregar los créditos de $ 200 para la adquisicion del gusano de seda, y $ 45. 50 para administracion de bienes del Estado, abiertos por el Poder ejecutivo; y tendrémos:

Total del presupuesto de gastos	$ 229192. 13
Total del presupuesto de rentas	202716. 88
Déficit	$ 26475. 25

Este será el déficit aproximativo de las rentas en el presente año. Al parecer alarmante, él no es todo lo que debiera si se atiende á las causas que lo han producido. Adelante conocereis cómo sin llevar nuevos gravámenes al pueblo y á la industria, y sin comprometer el buen servicio público ni los intereses que la ley tuvo en mira proteger, el nivel entre los dos presupuestos quedará establecido al fin del año.

Los productos de las rentas de introduccion de ganado para el consumo y del décimo de peso para la instruccion pública, no corresponden á los cálculos que acerca de ellos se hicieron. El primero se calculó en $ 30,000, y el hecho es que solo produce $ 12,000, dejando un déficit de $ 18,000. No quiere esto decir que aquel cálculo anduviera descaminado, pero la naturaleza del impuesto, que hace

difícil su recaudacion y que favorece el contrabando, con otras circunstancias de que luego hablaré, lo modificaron en sus conclusiones. El décimo para la instruccion, computado en $ 20,000, no produce mas que 16,438, dando una diferencia de $ 3,562. Y no es que estas diferencias salgan del bolsillo del contribuyente y que se extravien ántes de entrar á las arcas públicas, es que no hay lugar al reconocimiento de ellas, y por consiguiente no lo hay al recaudo. A su vez los gastos han venido año por año en aumento.

Pero el expresado déficit de $ 26475. 25 disminuye sus proporciones bajando á $ 975. 25, con deducir de él las siguientes partidas del presupuesto, que quedaran sin empleo:

Departamento de gobierno.

Capítulo 12. Instruccion secundaria. Artículo 1º	$ 2700
— — — — 3º	2000
— — — — 4º	11000
Departamento de hacienda.	
Capítulo 3º Agencias de correos. Artículo único	400
Departamento de obras públicas.	
Capítulo 2º. Vias de comunicacion. Artículo 2º	3000
— — — 3º	3000
— — — 4º	3000
Capítulo 3º Obras públicas. Artículo 1º	400
Suma	25500

La primera partida la forman los $ 2000 que debieron gastarse en la casa de instruccion secundaria del departamento de Vélez, y $ 700 ahorrados en el personal de seis de las siete casas restantes, por razon de haberse abierto éstas algunos dias despues del primero de enero.

La segunda representa la cantidad votada para cumplir las contratas sobre auxilio condicional á los Colegios de la Concepcion y Charalá, que no han tenido efecto.

La tercera, la diferencia entre los gastos del personal de las escuelas y la partida votada en el presupuesto.

La cuarta, el sueldo del Administrador de correos del puerto de Santander, el cual es de cargo de la Union en virtud de convenio celebrado.

La quinta, la diferencia entre lo votado para auxiliar la construccion del puente colgante sobre el rio Suárez, en el punto de "Ruédas," y lo que segun el contrato habrá que cubrirse en este año.

La sesta, lo mismo que la anterior, respecto al puente suspendido sobre el Chicamocha, en Capitanejo, por no haberse efectuado todavía el contrato.

La sétima, el auxilio de préstamo para la construccion del puente colgante que debe comunicar al Socorro con Simacota, mediante á que los contratistas renuncian á dicho auxilio, en cambio de que el privilegio se convierta en simple permiso; y

La octava, la diferencia entre la partida votada para sueldo del Fiscal de minas, que todavía no ha llegado el caso de nombrar, y lo que de ella se ha tomado para pagar la inspeccion de las minas de Alta, Baja y Vétas.

Haciendo la reduccion, tenemos:

Déficit del presupuesto	$	26475. 25
Partidas sin empleo		25500. ..
Déficit líquido al fin del año	$	975. 25

Entre las rentas figuran $ 12,433 48. de saldos por cobrar de la última vigencia, y puede suceder que no se cobre mas de la mitad; pero fácil es comprender que esto no variará los resultados, si se tiene presente que por pocas que sean las economías que se hagan en las partidas de inversion necesaria, ellas siempre alcanzarán á equilibrar aquella mitad y tambien los $ 975. 25 del déficit calculado para el fin del año.

Si os fijais en la historia de los presupuestos del Estado y en la de los de cualquiera otra asociacion política, hallareis por punto general que ni las rentas de ingreso positivo son todas las que se presuponen, ni los gastos definitivos todos los que se calculan. Hay, por tanto, que deferir algo al principio administrativo de bien entendida economía, que con empeño he procurado observar.

La situacion rentística el 30 de junio último, resumidas las operaciones de los seis primeros meses del año, es la siguiente:

Rentas recaudadas	$	86,565. 81
Gastos hechos		88,908. 74
Saldo por pagar	$	2,342. 93

Para que mejor os deis razon, hasta en sus menores detalles, de la serie de resultados que preceden, y podais sobre ellos delinear el aspecto de las finanzas del Estado, os llamo la atencion al informe del Administrador general de hacienda, que encontrareis anexo á éste con los balances y cuadros que lo complementan, y, ademas, al balance de la cuenta de la Secretaría general correspondiente al año de 1868.

Entro ahora á exponeros los efectos de las leyes fiscales expedidas por la última Asamblea, y las modificaciones que en mi concepto demanda el sistema tributario del Estado, dejando á vuestro celo y sabiduría la iniciacion de las demas que conduzcan á mejorarlo.

La ley 4ª señaló como uno de los recursos del tesoro para el año en que se verifique el pago, lo que el Gobierno de la Union adeuda al Estado por los suplementos que éste le hizo en el año de 1867. No habiéndose hecho efectiva la acreencia, el recurso ha sido nulo hasta hoy. Para evitar en lo sucesivo situaciones embarazosas al tesoro es indispensable que, sin renunciar á sus derechos ni abandonar su constante reclamo, no se funden sobre semejantes acreencias esperanzas de inmediata realizacion, ni se voten partidas de gastos irrealizables que complican la contabilidad y brotan cifras de alarmante déficit, cuando en el fondo no lo hay.

La ley 27 estableció un impuesto sobre la introduccion del ganado vacuno y modificó las disposiciones adjetivas referentes á la renta de aguardientes.

La recaudacion del primero de dichos impuestos fué reglamentada convenientemente por el primer Designado que se encargó del Poder ejecutivo durante varios dias de noviembre y diciembre de 1868, y luego el Senado de Plenipotenciarios anuló las disposiciones que lo crean, en cuanto gravan el ganado que no

se destina al consumo. La anulacion no fué absoluta, y si mi deber es el de acatarla, tambien lo es el de cumplir la ley del Estado en tanto cuanto se le deje vigente. Ajustándome á esta consideracion, dicté el decreto de 1º de mayo del corriente año, que se encuentra publicado en el número 555 del periódico oficial, y he resuelto varias solicitudes de particulares relativas al asunto. Pero si he procedido así, subordinando mis actos á mis obligaciones públicas, es de este lugar hacer valer mis convicciones particulares rectificadas con la experiencia.

El legislador de 1868, llevado del noble deseo de suministrar recursos suficientes á la administracion para el mas activo impulso intelectual y material del Estado, y en prevision de la decadencia de algunos ramos de ingreso, excogitó aquel arbitrio, cuyos exiguos rendimientos no guardan proporcion con los vicios que bajo muchos respectos le hacen odioso é inaceptable. Es un impuesto de costosa recaudacion, porque requiere multiplicidad de agentes, no bastando los administradores ordinarios de la hacienda para cubrir la extensa frontera por donde se puede hacer la introduccion; lleva en sí el principio de su desmoralizacion, favoreciendo el contrabando con perjuicio de los introductores que pagan honradamente el derecho; tiende directamente á entrabar el comercio que ha empezado á utilizar los extensos potreros en que se ha trasformado una gran porcion de nuestros baldíos, y por último, es antipático á las buenas relaciones que debemos cultivar esmeradamente con los vecinos, entre los cuales se cuenta el pueblo del Estado de Boyacá, á quien Santander mirará siempre como hermano en intereses, gloria é infortunios.

Creo que hay conveniencia en derogar inmediatamente esta contribucion. Para llenar el déficit que la medida deja, puede apelarse al arbitrio de elevar á un peso y cincuenta centavos el derecho de degüello. Despues de todo, el consumidor es el que paga los impuestos; luego es el pueblo de Santander y con él los especuladores en el degüello de ganado, quienes hoy pagan el peso y cincuenta centavos que se cobra por la introduccion de toda res gorda, y de ochenta centavos por cada res flaca.

La reforma que os propongo quita de la espalda del pueblo un gravámen de ochenta centavos, y reduce el de un peso cincuenta centavos á solo los últimos cincuenta. Este recargo sustitutivo es de muy fácil, barata y segura recaudacion, siendo indudable que él producirá $ 16000 por mínimun; es decir, con ménos gravámen, mayor renta, lo que corrobora el aforismo económico de que "tres y dos no son cinco."

Acabado el trienio de los contratos celebrados el año de 1866, se procedió en el presente á verificar los remates de la renta de aguardientes en los departamentos de Vélez, Socorro, Guanentá, García Rovira, Soto, Pamplona y Ocaña, de acuerdo con las modificaciones que introdujo la nueva ley. La esencia de ellas es la de llevar el remate primero al distrito, y despues al departamento, cuya oferta prevalecerá sobre aquel en el caso de que apareje una puja de 8 por 100. La razon de ella es que así se facilita la concurrencia de licitadores y la competencia consiguiente, favorable al incremento de una de las mas pingües rentas del Estado, sustituyendo con esto el sistema inverso que consagraban las disposiciones anteriores. Pero el principio ha fallado en su aplicacion, debido á las condiciones especiales de la produccion y calidad del artículo que el Gobierno pide, y á las in-

fluencias contra las cuales el fisco tiene que luchar en las pequeñas localidades, las que son poco sensibles en los centros mayores.

Así es que puedo declararos que, sin la voluntad resuelta que el Gobierno formó de salvar la renta de la ruina con que la amenazaron los remates por distritos, sacando del artículo 30 de la ley fundamento para sus procedimientos, no se habria arrendado por el justo precio que quedó estipulado. Veámoslo.

Aforada la renta en la mayor parte de los departamentos, el dia señalado los antiguos rematadores hicieron en lo general posturas admisibles á los distritos que son considerados mas ventajosos para la especulacion, y no la hicieron á los otros. Como los distritos inferiores, con excepcion de los que están favorecidos por su posicion topográfica con relacion á otros, no se sostienen sino al amparo de los remates principales, pues quien monta un aparato de destilacion para surtir de aguardiente un solo pueblo, no puede competir con quien lo tiene montado con anticipacion para producir miles de cántaras multiplicadas á poco costo; no es extraño que dichos distritos quedasen sin rematar, y así sucedió.

Los rematadores permanecieron tranquilos, sin preocupacion, obligando indirectamente al Gobierno á continuar en la via de la retasacion para obtener por ínfimo precio los asientos no puestos. Contaron ademas con la seguridad de que el remate general del departamento no tendria lugar, en atencion á la tasa elevada del precio fijado por la ley para que la puja en este caso sea admisible. Fué este otro interes adverso contra el que la administracion hubo de encararse para removerlo.

En otros distritos el gamonalismo logró que ninguno de los vecinos hiciera postura, reservándose para el mas bajo aforo.

En resúmen, y para que deduzcais las consecuencias, el hecho culminante es, que para conseguir que en algunos distritos del departamento del Socorro se rematara, fué necesario disponer que las posturas se oyesen en la capital ante la Junta de hacienda; que el remate del departamento de Soto no hubiera alcanzado al precio de $ 104,000, ni subido de $ 90,000, si no se hubiera prescindido del remate de los distritos y resuelto que se sacase á licitacion todo el departamento; y que el de Pamplona no se hubiera ajustado por $ 34,500, ni superado la cifra de $ 24,000, si respecto de él no se adopta igual providencia. Contra tales hechos la réplica es imposible. En la *Gaceta de Santander*, número 565, se registran las resoluciones referidas.

El valor del arrendamiento es hoy el mismo, con pequeña diferencia, que el aceptado en 1863, el cual concilia los intereses del fisco y de los particulares; y me parece por lo mismo equitativo. Es regla inconsulta, de que los Gobiernos han de huir, la de buscar crecidos arrendamientos de sus rentas, absorbiéndose hasta el precio del trabajo de los licitadores, ó especulando con su inexperiencia. La ley moral á que todo sér racional debe ceñirse viene incontinenti á ejercer su sancion, y hace solidarios al Gobierno y los particulares en los gravámenes consiguientes. Esta renta alcanzó en 1866 una alza notable, mas no olvidemos que equivalente fué la quiebra que sufrieron los rematadores.

La ley, sin embargo, contiene disposiciones de otro órden que no seria prudente abrogar, salvo la que releva á los rematadores de la vacante. El restablecimiento de la disposicion contraria, por supuesto, no afecta los contratos ajustados

durante la vigencia de la ley actual, pues la que la reformase no tendria efecto retroactivo.

El impuesto directo, renta reservada á los distritos para atender á los gastos de su administracion propia, recibió una mejora con las modificaciones consignadas en la ley 23 del año pasado, que gravó la renta proveniente de industria no ejercida con capital fijo ó circulante, debidamente declarado, y la del préstamo de dinero á interes. Los efectos han sido favorables, aunque todavía las declaraciones se resienten de infidelidad, y suele no haber la suficiente independencia y rectitud para corregirlas. No obstante, él ha pasado á ser un hábito de los pueblos; como muy bien ha dicho uno de los señores Jefes departamentales, "no es ya el recaudador el que anda á caza de los contribuyentes para hacer efectivo el impuesto; son estos los que en las épocas fijadas por la ley concurren expontáneamente al despacho de aquel á consignar la cuota que les corresponde." Esta es una gran conquista, y tambien una prueba de moralidad en el pueblo y en el Gobierno, á quien no se le pagan contribuciones cuando hay temor de que haga mal uso de ellas.

La riqueza y la renta declarada en el presente año ascde. á $	16.970,803. ..
Producto del impuesto.....	78,734. ..
Décimo correspondiente al Estado.....	16,438. 28

Algunos distritos vegetan en la condicion del paralítico, llenando apénas, sabe Dios cómo, las obligaciones legales de su existencia, pero sin muestras de adelanto positivo. No faltan en ellos ciudadanos que comprenden el progreso y procuran la mejora de sus escuelas, de sus locales públicos, la construccion de acueductos, el embellecimiento de sus calles, y algo mas de lo que en la via de la civilizacion se cuenta. Tan digno propósito encalla en el egoismo particular del mayor número y en la falta de rentas municipales, porque los distritos cuentan solamente con el producto de cuatro de los décimos del impuesto. Si esta necesidad no se puede satisfacer completamente, lo será en parte, permitiendo á los distritos elevar la rata del impuesto á seis décimos.

Observa el Administrador general de hacienda que el cobro de los créditos activos del tesoro seria mas pronto, si la tasa del interes de demora que el Gobierno cobra fuera igual al interes del dinero corriente en el comercio. Efectivamente, siendo aquella de un 10 por 100, y ésta de un 12, es claro que el deudor al fisco puede ganar un dos por ciento con la retencion de los fondos públicos, reservándose para mas tarde hacer el entero y pagar el interes legal. Convendria por esto elevar el interes de demora al 12 por 100.

Debe declararse explícitamente que, en todo caso, las liquidaciones de los recaudadores formadas para el cobro de cualquiera contribucion ó renta presten mérito ejecutivo, con prescindencia de lo que haya de dar el exámen de las cuentas de los responsables. Esto es lo que ha querido la ley orgánica de la hacienda y que se ha practicado siempre; pero si no estoy mal informado, han ocurrido dudas que es necesario disipar.

El exámen periódico de las cuentas de los empleados de manejo es un recurso subsidiario que se usa para corregir las omisiones en que suelen incurrir los visitadores, al verificar sus diligencias ordinarias y extraordinarias. De otro modo,

ninguna significacion tendrian éstas, y los Recaudadores podrian poner en giro las rentas durante largo tiempo, y sucesivamente, á medida que las fueran recaudando, sin temor á otra cosa que á la ejecucion remota que les hubiera de venir de los alcances definitivos deducidos en sus cuentas por los contadores. ¿No es mejor que se libre ejecucion inmediatamente que por el retardo en enviar una existencia hay motivo para presumir un manejo irregular? En el caso de inocencia, ella puede hacerse valer á su tiempo en la forma de excepciones. La ley nunca ha de aparecer brindando estímulos al fraude, al peculado ó á la concusion.

Considero necesario introducir estas dos reformas en la ley sobre administracion de la hacienda.

EL movimiento de la deuda pública desde el año de 1863, en que se puso en ejecucion la ley que la organiza, es el que paso á exponeros:

DEUDA DE 1ª CLASE.

Total de lo reconocido hasta el 31 de agosto último....$ 138415

Emision, amortizacion y cotizacion de vales.

AÑOS.	EMITIDOS.	AMORTIZADOS.	COTIZACION.	
1863.	$ 84,899.	17,460.	50 0/0.	
1864.	26,161.	25,587.	28 0/0.	
1865.	9,841.	57,192.	45 0/0.	
1866.	13,159.	13,642.	61 0/0.	
1867.	1,162.	3,903.	64 0/0.	
1868.	2,873.	3,463.	.....	
1869.	320.	3,560.	70 0/0.	
	138,415.	124,807.	53 0/0.	124,807

Saldo en circulacion.....$ 13,608

Los remates de fondos de amortizacion, interrumpidos el año pasado por las circunstancias del tesoro, han continuado en el presente. De la partida votada al efecto se ha enajenado la mitad y quedan disponibles $ 2,500, que se sacarán á remate ántes de la conclusion del año. Al 70 0/0 se amortizarán $ 3,560. De suerte que entónces la deuda de 1ª clase no arrojará un saldo mayor de $ 7,348, y es probable que á la mitad de 1870 se haya cancelado del todo.

DEUDA DE 2ª CLASE.

Hasta el 31 de agosto último la situacion de ésta es la que sigue:

Reconocida hasta 1868.....$ 261,817.
Id. en 1869..... 1,000. 262,817.

Emision y amortizacion de vales.

AÑOS.	EMITIDOS.	AMORTIZADOS.
1863.	.....	.....
1864.	.....	.....
1865.	60,816.	.....
Pasan.....	60,816.	.....

Vienen	60816.	00000.	
1866.	90,609.	3,370.	
1867.	16,767.	.....	
1868.	13,548.	7,153.	
1869.	.....	749.	
	181,740.	11,272.	
A deducir.....$	11,272.		181,740
En circulacion...$	170,468.	Por emitir.....$	81,077

Para cubrir esta deuda, el Estado cuenta con los créditos activos de cargo del tesoro de la Union, computados y pagaderos segun la ley de 1º de junio de 1868, orgánica del crédito nacional, en esta forma:

En bonos flotantes del 3 por ciento anual .....$ 210,597. 33
En vales de rentas sobre el tesoro..... 93,905. 13

Suma.....$ 304,502. 46

El pago de estos créditos, segun su data, ha venido de años atras figurando en todos los cálculos de la administracion. Reclamos constantes se han elevado periódicamente, mas sin éxito favorable, sucediéndose dudas y dificultades, la mayor parte de ellas originadas de la instabilidad de las disposiciones sobre crédito público nacional y de la oscuridad de algunas de ellas. Esta especie de dédalo que ha traido envuelto el asunto, no existe ahora, y hay un camino claro que tomar, el cual comprendereis por la reseña que os hago en seguida.

El Gobierno de la Union en virtud de comunicacion dirigida por la Secretaría general, con fecha 6 de febrero último, inserta en el nº 555 de la Gaceta de Santander, hubiera procedido al reconocimiento y pago de aquellos créditos, pero juzgó que debia aguardar la determinacion del Congreso reunido entónces, y en contestacion trascribió la siguiente nota que habia dirigido á la Cámara de Representantes.

"Ademas de las razones expuestas en la comunicacion de este despacho de 28 de abril del año pasado, número 198, de la cual acompaño copia, por las cuales no habia sido posible practicar hasta aquella época los reconocimientos á favor de los Estados por los gastos de guerra hechos de sus propias rentas, de que tratan la ley de 2 de mayo de 1865 y el decreto legislativo de 24 de febrero de 1868, se presentó luego un nuevo inconveniente relacionado con la ley de 3 de junio del mismo año, orgánica del crédito nacional, que ha impedido adelantar aquellas operaciones.

"En concepto del Poder ejecutivo, la inteligencia del artículo 6º de dicha ley está subordinada á la disposicion del 35 en cuanto éste declara vigente la legislacion anterior sobre deuda flotante. En tal supuesto los gastos de guerra hechos por los Estados hasta el 30 de noviembre de 1863 son pagaderos en bonos flotantes, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3, 14 y 15 de la ley de 2 de mayo de 1865, y así quedó implícitamente declarado por la resolucion de 18 de setiembre último (Diario Oficial número 1,336); pero como el señor Presidente del Estado de Boyacá reclamó contra la legalidad de esta resolucion, el Poder ejecutivo no ha creido conveniente adelantar paso alguno respecto de

la liquidacion y reconocimiento de los expresados créditos hasta que el Congreso resuelva si el inciso 14 del artículo 6º de la ley orgánica del crédito nacional ha reformado ó no el 14 de la de 2 de mayo de 1865 sobre empréstitos, suministros y expropiaciones, ya citada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el 35 de la primera de dichas leyes.

"Si el actual Congreso no legislare sobre este particular, se procederá á hacer los reconocimientos de acuerdo con la resolucion citada, porque para el Poder ejecutivo esa resolucion ha fijado el sentido genuino de la ley de crédito público."

Aunque el Congreso legisló sobre la materia, el acto expedido fué devuelto por el Poder ejecutivo con observaciones que no alcanzaron á considerarse, y ha llegado el caso del último acápite de la nota ántes inserta.

Por su parte el Gobierno del Estado no ha hallado inconveniente en aceptar la resolucion reclamada por el de Boyacá, para acelerar el despacho de sus acreencias y obtener en el mas breve término los vales para cubrir la deuda de 2ª clase. Esta flexibilidad no es gravosa para el tesoro de Santander, porque si la condicion de tales créditos se mejora, las leyes que tal hagan restablecerán la igualdad, extendiendo las ventajas á los Estados que dócilmente han aceptado los medios de pago ofrecidos por el fisco nacional. Una cláusula en este sentido contenia la ley objetada.

El camino que indico es el mismo que tomó Antioquia, cuyas cuentas con el Gobierno nacional están saldadas hace mucho tiempo. No es de temerse que los créditos de Santander, poco exigente, como lo fué Antioquia, sean por mas tiempo diferidos, y con fundamento hay que confiar en que la amortizacion de la deuda de 2ª clase será un hecho cumplido á la expiracion del mes de enero de 1870.

PARTIENDO de las exposiciones numéricas que acabo de hacer en las dos secciones anteriores, sobre los datos reunidos en la Secretaría general y la Administracion de hacienda, el movimiento comparativo de las rentas y gastos desde el año de 1863 hasta 1868 inclusive, es este:

Años.	Reconocido por rentas en cada año.	Reconocido por gastos.	Recaudos de cada año.	Gastos de cada año.	Diferencia en contra de las rentas.	Superávit.
1863	177388 77	131508 44	170225 46	128660 79	....	41564 67
1864	157438 60	134375 62	156356 64	134414 32	....	21942 32
1865	154216 93	156930 41	153021 21	156888 91	3867 70	....
1866	169751 70	156450. 76	169093 89	156450 76	....	12643 13
1867	244231 88	220657 99	226725 21	219872 92	....	6852 29
1868	191370 88	166673 69	178937 39	166432 21	....	12505 18
Total...	1.094398 76	966596 91	1.054359 80	962719 91	.. 3867 70	95507 59

Y la situacion general del tesoro á la expiracion del período económico de

1868, resumidas todas las operaciones ejecutadas desde el 17 de noviembre de 1857, dia de la inauguracion del Estado, es la siguiente:

SALDOS ACTIVOS.		SALDOS PASIVOS.	
Créditos activos.....$	12,433. 48	Créditos pasivos.....$	1,141. 48
Bienes del Estado.....	5,000. ..	Depósitos.....	10,688. ..
Anticips. hasta 1867...	211. 43	Suplementos por rentas	6,673. 34
Id. de 1868...	85. 73	Descuentos militares..	1,712. 15
El tesoro de la Union..	304,502. 46	Alcances pasivos.....	805. ..
Alcances activos.....	4,775. 76	Vales de 1ª clase.....	17,048. ..
Agencia de correos....	150. ..	Id. de 2ª id.....	173,541. ..
Vales en depósito.....	7,716. ..	Suma el pasivo...	210,812. 05
Crédito público.....	204,981. 54	El tesoro. Su capital.	329,044. 35
Suma el activo...$	539,856. 40	Igual al activo...	539,856. 40

Un nuevo recurso indirecto, de aplicacion especial, recibe el tesoro del Estado desde este año. Por la ley nacional de 24 de mayo último, que adiciona y reforma las de salinas, el Estado tiene derecho á la mitad del producto neto del derecho de internacion de la sal marina que aquí se consume, y, en participacion con los otros Estados en donde se consume sal de las fábricas nacionales, á medio centavo por cada kilógramo de la que se venda, cuyo producto se reparte entre dichos Estados en proporcion á su poblacion consumidora. Estos fondos deberán aplicarse al fomento de las vias de comunicacion que el Gobierno general y el del Estado designen, y deben administrarse por una Junta compuesta de tres miembros nombrados, uno por la Asamblea, otro por el Poder ejecutivo de la Union y el tercero por el Gobernador ó Presidente.

El Poder ejecutivo de la Union reglamentó la ejecucion de dicha ley por decreto de 27 de julio, siendo sus disposiciones cardinales las siguientes:

1ª La liquidacion de lo que corresponde á cada Estado se verifica mensualmente, en las respectivas oficinas de expendio, pudiendo el Estado constituir allí un agente para inspeccionar las ventas.

2ª El pago de la cantidad que resulte de la liquidacion se radica en la Tesorería general.

3ª Los Estados, como el de Santander, en parte de cuyo territorio se consume sal marina, pueden ser pagados en sal vijua de buena calidad ó de grano de caldero, al precio de cuarenta centavos, la cual será expendida en el lugar que designe el Gobierno del Estado.

4ª Del producido de la sal que el Gobierno expenda, solo corresponde al fondo de vias de comunicacion el valor de la órden primitiva girada por la Tesorería general; el exceso es utilidad perteneciente á los fondos comunes del Estado.

5ª El producto de la venta de la sal entra directamente á la Administracion general de hacienda, á reserva de reintegrarlo ó pasarlo inmediatamente despues á la Junta administradora.

6ª Del producto general del medio centavo por kilógramo de la sal vendida, corresponde á Santander el veintiuno por ciento.

En mi concepto, el Poder ejecutivo federal ha dado á la ley un desarrollo, el mas conforme con los intereses del Estado: no solo ha premunido la efectividad del derecho otorgado para un objeto fijo, sino que con el precio rebajado á que el Gobierno carga la sal con que paga, puede expenderse la especie en Bucaramanga y otros puntos del otro lado del Chicamocha, obteniéndose con esto una utilidad que, como he dicho, ingresa á los fondos comunes.

Tanto la ley como el decreto de que vengo ocupándome los hallareis, la primera en la Gaceta de Santander, número 571, y el segundo en el Diario Oficial, número 1,647.

Todas aquellas disposiciones y la cuantía del interes cedido al Estado, están indicando que hay necesidad de que expidais una ley que fije las reglas á que el Gobierno deba ceñirse en su intervencion en el asunto.

El Poder ejecutivo del Estado no ha hecho hasta ahora mas que solicitar 5000 kilógramos de sal de grano de caldero á cuenta de lo que le asigne la liquidacion del mes de agosto, y ha fijado el distrito del Socorro para su expendio.

Computado el derecho que corresponde á Santander por la venta de la sal de las fábricas nacionales en el año de 1867 á 1868, la cual fué de ks. 9.357,842, resultan corresponderle, á razon de medio centavo por kilógramo, sobre la proporcion de veintiuno por ciento, $ 9,825. 73½ anuales.

El derecho de internacion, teniendo en cuenta su producido en 1868, puede calcularse aproximadamente en $ 2,000.

El producto de ambos derechos asciende, pues, por aproximacion á $ 12,000. 73½.

Comprendereis que en esta partida no figuran las utilidades que se obtengan del expendio de la sal, sino tan solo el valor de la libranza con que se paga al Estado.

LA Secretaría general como oficina contadora ha examinado y fenecido en primera instancia las cuentas de las Jefeturas departamentales, correspondientes al año económico de 1868 y á los cuatro meses de próroga, componiendo ellas un total de 112. Se han incorporado en la cuenta general de cargo de la Secretaría, la cual se halla al exámen del Juez de cuentas.

De las cuentas parciales de los seis primeros meses del presente año, se han examinado las de Vélez, Cúcuta y Ocaña, y están en exámen las demas, para incorporarlas luego que reciban su fenecimiento.

Otra de las oficinas contadoras es la Administracion general de hacienda, respecto á las cuentas de las administraciones subalternas de departamento. Por esta oficina se han examinado las de los meses del año de 1868 y las de los cuatro de próroga, y ademas una de la Colecturía de Guanentá, de 1862, una de la Tesorería municipal de Ocamonte, de 1867, y otra de la Recaudacion de Bucaramanga, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1861, dando un total de 115, las cuales han tenido su respectiva incorporacion en la general del activo, hallándose ésta en el estudio del Procurador.

La contabilidad, al parecer un ramo secundario, es un poderoso elemento rentístico y de crédito, cuando se le ha reducido á un sistema de severa fiscalizacion, sobre bases nimiamente escrupulosas hasta en su forma y pormenores: aquí la forma es la clave, el extremo de la hebra para desenvolver el ovillo. Bien puede decirse que á la revolucion económica efectuada en la hacienda pública y al crecimiento progresivo del crédito desde 1862, ha contribuido en no pequeña parte la formal organizacion que se dió á este ramo entónces, y el celo con que las Administraciones la han hecho observar. Ella ha producido tambien el efecto de generalizar los conocimientos en la contabilidad por partida doble, privilegio ántes de unos pocos.

El esmero con que la Administracion general y las subalternas de rentas llevan sus cuentas, corresponde á la pureza con que manejan aquellas, coadyuvando la labor fatigosa de los legisladores.

El trabajo de la Administracion general de hacienda, recargado ántes de suyo, ha aumentado notablemente con los remates de la renta de aguardientes por distritos y la centralizacion de los gastos de instruccion pública, y como oficina contadora, me parece difícil que con el personal que hoy tiene pueda examinar puntualmente las cuentas de las Administraciones subalternas. Juzgo que debe dársele un auxiliar con las funciones de Contador y el sueldo anual de cuatrocientos ochenta pesos.

EL informe adjunto del Procurador y el que os presentarán los Magistrados del Tribunal supremo, en cumplimiento del deber que les impone el artículo 2 de la ley 38 de 1868, que adiciona y reforma el código judicial, os darán á conocer el curso que ha traido la administracion de justicia en el Estado. Empleados tan competentes por sus capacidades y el cúmulo de conocimientos con que los ha dotado la especialidad de su oficio, han podido pulsar el movimiento de la justicia civil y criminal, y mejor que yo os manifestarán los efectos de las últimas leyes, sus vacios é inconvenientes, y las reformas que hayais de adoptar, tanto en la legislacion sustantiva como en la adjetiva. Las advertencias que yo pudiera haceros, seguramente las hallareis refundidas allí, rodeadas de la autoridad y luz apetecibles. Al Poder ejecutivo ha tocado solamente hacer que se cumplan las decisiones del Poder judicial, y lo he hecho recibiéndolas siempre con respeto, como la fiel aplicacion de la ley, emanadas del espíritu ilustrado, la conciencia pura y las rectas intenciones de los Magistrados; y no me equivoco al declararos que tal es el sello que les ha impreso la opinion pública. En el recinto de los Tribunales y Juzgados de Santander se pierde el eco de los intereses de partido, y el de los personales no respaldados con el derecho. A este respecto, acá en este pequeño punto de América, poco tenemos que envidiar de los Tribunales y Juzgados británicos. Por eso es que cuando la calma del espíritu sucede á la ofuscante inquietud del turbion político, no hay ciudadano que dude que la persona y la propiedad están aseguradas en el Estado.

Pero si al rendir mi humilde tributo de reconocimiento al personal de la administracion de justicia gozo un inefable placer, tambien siento una sensacion dolorosa al comunicaros la muerte del doctor Liborio Avendaño, jurisconsulto distinguido, que tanto lustre dió al foro, y por la cual ha quedado vacante una

de las plazas del Tribunal supremo. Este acontecimiento inesperado paralizó en parte el despacho, pues el respectivo suplente no ha concurrido á llenar la vacante, ni los nombrados interinamente han admitido el empleo.

EL movimiento de la Casa de reclusion penitenciaria en el año de 1868 y los seis primeros meses del presente, es el siguiente:

PERSONAL.

Años.	*Existencia.*	*Altas.*	*Bajas.*
1868.	120.	102.	79.
1869.	139.	22.	26.
Totales.....	259.	124.	105.

Existencia en 30 de junio, 135 reclusos.

MOVIMIENRO INDUSTRIAL.

Años.	*Invertido en primeras materias.*	*Producto*	*Saldo de caja.*	*Devengado por los reclusos.*	*Saldo líquido para el establecimiento.*
1868.	$ 1,098. 50.	2,691. 10.	1,592. 60.	203. ..	1,389. 60.
1869.	502. 55.	1,249. 45.	746. 90.	115. 55.	631. 35.
Totales...	$ 1,601. 5.	3,940. 55.	2,339. 50.	318. 55.	2,020. 95.

De los cuadros que preceden resulta que las altas de reos en 1869, fueron relativamente menores que las de 1868, en un 50 por ciento, y que sin embargo la produccion de los talleres ha sido mayor.

Del saldo líquido se ha reintegrado á los fondos comunes del Estado la cantidad de $ 220; el resto representa el capital de la caja de ahorros del establecimiento.

La Casa marcha con regularidad y buen órden, así en lo material como en lo formal. Los reglamentos ejecutivos se observan religiosamente, y los empleados no solo cuidan de la seguridad de los reclusos y que vivan sometidos á sus labores mecánicas, sino tambien de la instruccion moral, del aseo y la limpieza y de todo lo que pueda mejorar al preso física é intelectualmente.

No es el trabajo material la sola ocupacion de los reclusos: se les destina ademas, en ciertas horas del dia, al aprendizaje de lectura y caligrafía en la escuela primaria que está á cargo de uno de los celadores.

Habiendo votado la última Asamblea el crédito suficiente, los celadores de la Casa han sido cubiertos íntegramente del sueldo que les señala la ley.

Están enlosadas las aceras de la Casa, para cuyo gasto se apropiaron $ 100 invertidos en la obra.

La asistencia médica de los reclusos está encomendada al doctor Estévan Lámus, á quien oportunamente nombré médico cirujano del establecimiento. Se atiende, pues, ya á una de las obligaciones que al Gobierno no era lícito dejar de cumplir sin comprometer su decoro y filantropía.

Las empresas industriales acometidas y seguidas con el brio que distingue al digno Director de la Casa, comienzan á producir ahorros de consideracion, y dia llegará, no muy tarde, en que ellos basten para cubrir el presupuesto general del establecimiento. Entónces el recluso no será un gravámen económico para las

rentas; él, expiando su delito, pagará su alimentacion, vestido, alojamiento, herramientas y custodia. Allá conduce un buen sistema correccional, cuando tiene de agente á un ciudadano que, como el Teniente Coronel Severo Olarte, sabe inculcar en los presos hábitos de economía y de trabajo.

Las Cárceles de circúito son tambien casas de castigo para los reos de delitos graves cuya pena es prision ó reclusion que no exceda de cierto tiempo. Su movimiento en el año de 1868 y en el de 1869, hasta 30 de junio, es el que sigue:

AÑO DE 1868.

Sexos.	*Altas.*	*Bajas.*	*Existencia en 31 de diciembre.*
Varones.....	659	548	111
Mujeres.....	204	147	59
Totales.....	863	695	170

ENERO A JUNIO DE 1869.

Sexos.	*Altas.*	*Bajas.*	*Existencia en 31 de junio.*
Varones.....	384	250	145
Mujeres.....	44	39	63
Totales.....	428	89	208

COMPARACION.

Altas en medio año de 1868.....	431
Id. id. id. de 1869.....	428
Diferencia.....	3

El servicio de Cárceles de Circúito han continuado prestándolo las de distrito. Algunas de ellas no pueden llenar este objeto por el estado ruinoso en que se hallan, la falta de departamentos suficientes, y su inseguridad. Otras no merecen el nombre de tales, ó mas bien no existen, como la de Suaita. Juzgo que á su reparacion debe atenderse con algunos auxilios, y así lo han opinado las Legislaturas pasadas. Al efecto se ha ordenado en este año el gasto de $ 600, votado especialmente para la de San Andres, y de la partida general, de $ 100 para la de Piedecuesta y $ 50 para la de Bucaramanga, que requieren refacciones urgentes.

No puede pretenderse que el Estado subvenga á la reconstruccion, desde sus cimientos, de las Cárceles de circúito que así lo exijan, pues si este servicio tienen que prestarlo las de los distritos cabecera de circúito, que es de suponerse reunen cierta importancia y superioridad, y cuya conservacion les es obligatoria por la ley, es lógico que ellas sean las que soporten el gasto principal.

EL pié de fuerza pública en servicio ha sido en este año el mismo que en 1868, es decir, 150 hombres máximun fijado por la ley. Por espíritu de economía bien hubiera querido reducirlo al menor número, pero esto es imposible; aquel es apénas el indispensable para atender al servicio de mera policía á que está destinado. Con ciento cincuenta hombres se custodia el parque y un considerable número de presos en la capital, se conducen los reos rematados al lugar de su condena, y se hace la guardia, por término medio á ciento treinta y un reclusos de la Casa de penitencia. Todo

esto se hace con ciento cincuenta hombres que forman la única policía con que cuenta el Gobierno del Estado. Quien quiera que califique de exagerado aquel número ó tema que con él puedan peligrar las libertades públicas, revela que nada ignora tanto como lo que ordinariamente cumple hacer al Gobierno para llenar con honra su mision. Esta fuerza solo puede inspirar desconfianza á los que, tentados á menudo por el crímen, sienten pendiente sobre su cabeza la espada de la justicia.

Aunque facultado para nombrar un Guarda-parque especial, no hice uso de esta facultad hasta el mes de junio último que creí conveniente designar un Jefe aventajado para que inspeccionando los parques de los departamentos del Norte dispusiese todo lo necesario para su mayor arreglo, de acuerdo con las autoridades políticas. Nombré al Teniente Coronel Daniel D. Rubio. Terminada su comision, ha recibido órden de regresar.

La fuerza pública continúa siendo modelo de civismo: su obediencia á las instituciones, su humildad ante la ley, y su respeto por los Magistrados y las personas, son apénas comparables al entusiasmo y altivez y brio con que arremeten en la pelea á la voz de sus jefes. La fatiga que diariamente les toca hacer es agoviante, y como muy bien dijo mi antecesor en su último informe, hablando de la Casa de reclusion, "las penas de aquella prision las sufren en mayor grado los soldados que los presos, á consecuencia de las faenas y continua vigilancia que tienen que ejercer sobre estos últimos." Con la escasa racion que se les paga deben satisfacer sus necesidades de alimentacion y vestido, y despues de todo, ellos no alzan una queja; viven satisfechos con la idea de que obran como buenos.

Si pues el Estado no puede darles la remuneracion pecuniaria que merecen, al ménos reconozcamos sus virtudes y los eminentes servicios que prestan á la sociedad.

Por órden de 22 de octubre de 1868, dispuse el establecimiento de las enseñanzas de lectura y caligrafía en los respectivos cuarteles de la fuerza pública y en cumplimiento del artículo 735 del código militar. Esta ha sido una faena mas para el soldado, la cual ha producido muy buenos resultados.

La ley 36 de 1868, sobre instruccion pública hará siempre época en los anales legislativos del Estado. Era ella una instante necesidad, impuesta por las exigencias de la civilizacion y el cultivo intelectual de las clases ménos acomodadas, que son el mayor número. Clamaban éstas porque se les acercase la fuente de la educacion, y la fuente de la educacion está tocando sus labios. ¡Bien merecidas bendiciones las que aquel acto ha recibido de todos!

Os dije al principio de este informe que se nota una reaccion favorable á la instruccion pública, y esto es verdad: los padres de familia, con raras excepciones, ya no dudan que la educacion es el mejor patrimonio que pueden legar á un hijo, y que éste será virtuoso y buen ciudadano, si fueren solícitos de su educacion.

La ejecucion y desarrollo de la ley ha producido los resultados que voy á manifestaros.

Hay en el Estado siete establecimientos públicos de instruccion secundaria

para varones, y dos para mujeres. En los primeros cursan cuatrocientos ochenta y cuatro alumnos, y en los segundos, cuarenta y ocho, componiendo un total de quinientos treinta y dos cursantes.

Hay tambien cinco establecimientos privados de instruccion secundaria para varones, á los cuales concurren ciento cincuenta y tres alumnos.

Ochocientos cuarenta y uno es pues el número de personas que reciben en el Estado instruccion secundaria, en el presente año.

Es preciso pensar sériamente en fomentar la instruccion secundaria de la mujer, que por lo visto no recibe todo el impulso que debiera.

El personal de los superiores y empleados en aquellos colegios os lo dará á conocer el cuadro correspondiente del apéndice á este informe.

Luego que se publicó la ley 36, dudose de ella como de una ilusion, y vaciló la fe en la formal apertura y regular organizacion de las casas de instruccion para la educacion secundaria. Y en verdad que levantar ocho colegios con solo dos mil pesos anuales apropiados para cada uno, allí en donde no ha existido nada, es para hacer flaquear el espíritu mas optimista y la voluntad mejor templada. Pero Santander es un terreno preparado para recibir toda buena idea, por costosa que sea, y para fecundarla cuando la autoridad que la sirve reune la fuerza prestigiosa de la opinion.

El Poder ejecutivo dictó en cumplimiento del título 1º de la ley el decreto orgánico de las casas de educacion secundaria que se registra en la Gaceta de Santander número 546, y aunque al principio se tocaron diversidad de dificultades, todas fueron allanadas con perseverante empeño, y la marcha de esos establecimientos ha superado las esperanzas que al principio se fincaron en ellos. Es un deber mio hacer mencion honrosa de las municipalidades del Socorro, Bucaramanga y Ocaña que en este empeño han ayudado eficazmente al Gobierno. La primera cedió condicionalmente un hermoso local para la casa del departamento de que es cabecera, y la auxilia con $ 300; la segunda para el arrendamiento del local que sirve al colegio de Soto; y la tercera cedió el llamado de "La gran Convencion" que sirve al de Ocaña. Con estos auxilios ha podido elevarse el reducido sueldo de los empleados y se ha aumentado el personal de los profesores.

Algunos ciudadanos y eclesiásticos que se distinguen por su filantropía y espíritu de progreso regentan gratúitamente cátedras en los colegios. Sus nombres están consignados en el cuadro ántes citado.

El decreto orgánico reglamentó igualmente las escuelas de artes y oficios. Por decreto de 20 de febrero se estableció una en Cúcuta por haberlo acordado así la mayoría de los Cabildos del departamento. Se la ha provisto recientemente de algunos útiles é instrumentos indispensables de que carecia, y sus enseñanzas tomarán un desarrollo mas metódico y eficaz en el segundo semestre.

En Vélez no se abrió el colegio por la no admision de los individuos nombrados sucesivamente Directores, sin embargo de ser el que cuenta con mejores bases.

He cuidado de dar la mayor publicidad á todo lo que dice relacion con la situacion de estos establecimientos para que pueda juzgar el que quiera; los he seguido uno á uno en su curso hasta penetrarme de la índole de sus empleados y de la observancia de los reglamentos. Todo en ellos ha sido respeto por estos

y celo caluroso por la educacion moral, intelectual y física de los alumnos. Sin la generosa colaboracion de los ilustrados caballeros que se hallan á su cabeza, los esfuerzos del Gobierno habrian sido ineficaces.

Al reglamentar las casas de instruccion secundaria, procuré modelarlas por las escuelas de literatura, filosofía y artes y oficios, pues que no son otra cosa, para consultar la unidad en cuanto á lo que está aceptado como bueno, y tambien para que el jóven que pase á aquel gran centro esté de ante mano familiarizado con su régimen.

Visitando las casas de instruccion del Estado he podido cerciorarme de que la mayor parte de los jóvenes que en ellas se educan pertenecen á la clase pobre, son hijos de humildes padres que no podrian soportar el gasto de enviarlos fuera del departamento, mucho ménos á Bogotá, y sin embargo estaban sedientos de luz, de la levadura espiritual que dilata los horizontes de la vida. Este es un hecho al cual os llamo con ahinco la atencion porque él condena en alto la omision que corrigió la última Asamblea, omision consagrante de un privilegio en favor de las clases acomodadas.

El Gobierno de Santander brinda hoy gratúitamente la cultura que debe adornar al ciudadano en toda sociedad civilizada, sea aquel rico ó propietario, labrador ó comerciante, artesano ó científico. Despues de esta viene la educacion profesional á la que por lo general aspiran las gentes de recursos, pero que todavía el Estado no puede ofrecer.

Con algunas ligeras modificaciones que serán parte del código de instruccion pública que vais á discutir, y con el aumento moderado en los sueldos de los empleados, las casas de instruccion pueden seguir en adelante, dando frutos esquisitos de moralidad y mejora social. Yo os pido con encarecimiento la conservacion de estos planteles.

Antes de concluir esta seccion, permitidme recomendar por medio de vosotros á la consideracion pública al Ilustrísimo señor José Romero, Obispo de Dibona, como á uno de los obreros mas infatigables de la instruccion pública y de las mejoras materiales en el Estado.

La misma ley 36 centralizó la administracion del ramo de instruccion primaria é hizo de cargo del Estado los gastos que ella presupone.

En ejecucion del título 2º, el Poder ejecutivo expidió el decreto de 21 de noviembre de 1868, inserto en la Gaceta número 535 y luego el de 30 de marzo, el cual reorganizó completamente la instruccion primaria, y le ha dado unidad al sistema de enseñanza, sometiéndolo á reglas fijas. En esta materia reinaba la anarquía, y no eran muchos los Directores que poseian las reglas de la pedagogia.

Me ha parecido que aquel decreto con el "Manual del Preceptor," que lleva anexo, contribuirá á mejorar notablemente lo que existe, si para llevarlo á cabo se proveen las escuelas de los enseres que prescribe la ley y el mismo decreto. Es de esperarse que desahogado un poco el tesoro, para principios del próximo año haya podido disponerse la adquisicion de ellos, y que su conservacion sea ménos contingente con la intervencion directa del Gobierno general del Estado.

El pensamiento del decreto es asociar en definitiva el método objetivo, perfeccionado como está hoy, al sistema simultáneo y mútuo; pero para esto son

necesarias ciertas organizaciones especiales, las escuelas modelos, y juegos completos de útiles.

El movimiento de alumnos en las escuelas primarias durante los años de 1868 y 1869, es el siguiente:

Alumnos en 1868	6075
Alumnos en 1869	7351
Diferencia	750

Dedúcese de aquí que el número de alumnos equivale á 12, 34 por ciento sobre el que existia en el año anterior; y que la rata por ciento de los niños entre siete y diez y ocho años de edad que reciben instruccion primaria, es de 10, 57 en el departamento de Ocaña; de 8, 73 en el de Soto; de 8, 35 en el de Socorro; de 8, 17 en el de Cúcuta; de 8, 0 2 en el de García Rovira; de 7, 95 en el de Guanentá; de 6, 59 en de Pamplona; y de 3, 54 en el de Vélez; lo que da como término medio el cómputo de 7, 74, en el Estado, sin embargo de no haber distrito ni aldea que no tenga, por lo ménos, una escuela en actividad.

El negociado de caminos ha recibido una organizacion regular y general, hasta donde ha sido compatible con la última ley sobre vias de comunicacion, en desarrollo de la cual dicté el decreto de 11 de enero próximo pasado, inserto en la Gaceta número 548, y la Secretaría general circuló por su parte, las órdenes y advertencias necesarias para su planteamiento

Se ha prestado á los caminos toda la atencion que permiten los fondos que les están destinados, ora en dinero, ora en jornales, de un modo especial ó general. Las obras que encontré iniciadas se han llevado adelante; se han iniciado otras nuevas, y por su parte el Gobierno cumple religiosamente sus compromisos á este respecto.

Los caminos están clasificados, así: de un carácter privilegiado, sometida su apertura, reparacion y conservacion á determinados contratos; y de carácter comun, cuya clase la forman las vias centrales y las comunales. Lo que se ha hecho en ello desde el 1.º de octubre para acá, su estado, y lo que falta por hacer, es lo que debo y paso á informaros.

CAMINOS PRIVILEGIADOS.

Camino directo de Labateca á la frontera de Venezuela.—Previa la licitacion legal, el Poder ejecutivo adjudicó definitivamente el privilegio para la apertura de esta via al señor José Antonio Villamizar Gallardo, quedando ajustado el contrato en 9 de noviembre de 1868. Los trabajos se comenzaron dentro del término estipulado; la trocha principal hasta la cumbre de "Tamó," que comprende la parte mas áspera del trayecto, está ya abierta dando paso á bestias cargadas, y el empresario se promete, con seguridad perfecta, llenar sus obligaciones ántes de los cinco años que para ello tiene señalados. El Gobierno le ha expedido los títulos de tierras baldías que le concede el contrato. Este instrumento se halla publicado en la Gaceta número 536.

Carretera de Pamplona á San José.—El capital suscrito en acciones por los

particulares en esta empresa, asciende á $ 22,000, de los cuales se han recaudado $ 1,539. 65. El Estado tomó 100 acciones, á $ 25, y los 2,500 valor de ellas, fueron puestos á disposicion de la compañía de San Buenaventura, para la adquisicion de las herramientas y útiles á que los destinó la ley. Estos artículos aun no se han recibido en Pamplona por la detencion que el comercio ha sufrido en Maracaibo á consecuencia de la seca del Zulia, primero, y del bloqueo de este puerto, despues.

Los trabajos ejecutados hasta ahora consisten en la variacion del trayecto que comunica á Pamplona con Chopo, echado por la hoya del "Pamplonita." Este nuevo camino ha implicado un trabajo fuerte de roca y de taladro, y está concluido; mide una extension de 429½ por 9 metros, con una altura de 40 centímetros sobre el nivel del rio. Los reclusos de la casa de penitencia han sido los obreros, bajo la direccion del Jefe del Establecimiento; ayudado de una pequeña parte del trabajo personal subsidiario de los dos distritos mencionados.

Resulta de lo expuesto que es el Estado, y no la compañía, quien hasta aquí adelanta á su costa esta importante obra. Para continuarla, la compañía espera que se verifique la nivelacion general de la línea, lo que todavía no se ha conseguido, porque aunque el Poder ejecutivo de la Union destinó un Ingeniero para la direccion de los trabajos, éste segun se me ha informado no ha hecho mas que un exámen superficial del trayecto por carecer de los instrumentos propios de su oficio. El Presidente del Concejo directivo informa ademas que el Ingeniero se ocupa actualmente de seguir el trazo desde Chopo hasta el sitio de la "Donjuana."

El distrito de Chinácota repugna contribuir con los jornales que le corresponden, por los motivos alegados en la nota del Jefe departamental de Cúcuta en que da cuenta de esto y que os pasará el Secretario general. El de Bochalema, al contrario prestará mas del contingente que le toca en auxilio de la empresa.

Camino de ruedas al puerto de San Buenaventura. Acerca de esta obra, la primera de su género en nuestro país, y que tanto brillo refleja sobre la reputacion del señor José María Villamizar G, magistrado que inició y realizó el contrato, lo mejor que puedo hacer es trascribiros el informe que el Presidente de la Compañía ha dirigido recientemente á la Secretaría general. Es el siguiente:

"Impuesto de la nota de usted fecha 23 de junio próximo pasado, dirigida por la seccion de Gobierno, departamento de fomento, número 135, tengo el honor de dar á usted el informe que solicita para que se sirva trasmitirlo al ciudadano Presidente, relativamente al estado en que se encuentra la construccion del camino á San Buenaventura, las obras hechas, la cantidad que se ha gastado, la que se invertirá hasta concluirlo, y el tiempo probable en que esto pueda verificarse.

Situacion de los trabajos de la carretera.

"Los trabajos del trazado y nivelacion que fueron ejecutados por el inteligente y laborioso ingeniero señor Juan N. González Vásquez, quedaron terminados desde el 18 de marzo próximo pasado. El trazado hecho dió el siguiente resultado:

"La longitud de la via, desde la esquina noroeste de la plaza principal de esta ciudad hasta el punto donde deben situarse las bodegas en el puerto "Villamizar," sobre el rio Zulia, es la de 54355 metros, es decir, 645 metros ménos de once leguas granadinas, y 1980 varas ménos de doce leguas españolas. Hasta la ribera de dicho rio, la distancia es de 54590 metros. El punto mas alto de la via está en el hectómetro 67, en donde el nivel del camino ha quedado ocho metros mas alto que la plaza principal de Cúcuta, y 260 metros sobre el nivel del puerto. La mayor pendiente que tendrá la carretera será el 5 por 100 en doce puntos, cuatro subiendo cuando se va hácia el puerto, y el resto cuando se viene.

"Las obras de arte determinadas en todo el trazado son 180, de las cuales 76 están ya construidas. En los números 9 y 11 del boletin de la Compañía, y que se han remitido á esa Secretaría, se encuentran determinadas la clase y dimensiones de dichas obras.

"Como lo participé al ciudadano Presidente por el órgano de usted en nota de 8 del corriente bajo el número 1073, está ya construida y en perfecto estado de tráfico la tercera parte de la carretera. Para el 30 de junio último, el camellon estaba construido hasta el hectómetro 185. En todos los trabajos de la carretera hasta la fecha indicada se han invertido 104237 jornales.

"Los trabajos de construccion que con tanto acierto se confiaron al inteligente y consagrado señor General Domingo Díaz, como Director de obras, continúan progresando con rapidez; y dicho señor Director se promete que en lo sucesivo muy raro será el trimestre en que como el anterior, no se construya media legua de camellon, por lo ménos, siempre que no se presente algun entorpecimiento imprevisto y que el número de obreros no baje diariamente de 100. Creo oportuno hacer notar aquí que el número de obreros que asisten á los trabajos de la carretera vá en aumento, pues en el último trimestre superó en cerca de 2000 al mayor de los trimestres anteriores; cuya circunstancia satisface á la Compañía, pues con esto se prueba que van desapareciendo los temores que se tenian de que "miéntras mas se alejaran los trabajos seria ménos el número de obreros que á ellos concurrieran."

Cantidad invertida.

"La suma gastada hasta el 30 de junio último, hasta cuya fecha se refiere este informe, es la de ciento cuarenta y dos mil seiscientos veinte y un pesos setenta y siete centavos ($ 142621 ₱ 77.)

Cantidad que se invertirá hasta concluir la obra.

"Como en otras veces se ha informado al ciudadano Presidente, el capital que la Compañía se ha fijado, es el de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450000) el cual será mas que suficiente para terminar la obra.

Tiempo dentro del cual puede terminarse la obra.

"Habiéndose hecho ya los trabajos del trazado y nivelacion, y siendo la parte del camino construido la que presentaba mayores dificultades, contándose como se cuenta, con todos los elementos y recursos necesarios y con la pericia que diariamente van adquiriendo los obreros, la Compañía se promete que la obra estará terminada en el tiempo estipulado en el contrato de privilegio."

Magnífica es la situacion de esta empresa, que tan halagüeño prospecto presenta para el porvenir. El Gobierno está satisfecho del modo honrado y diligente como la Compañía da cumplimiento á sus obligaciones.

El 1º de los corrientes se verificó la entrega de la tercera parte del camino "con la solemnidad que inspiran á los pueblos cultos las obras de este género." El señor Jefe departamental de Cúcuta presidió el acto, al cual de buen grado hubiera yo asistido, pero no pude porque tuvo lugar en una época en que mi ausencia de esta capital era incompatible con otras preferentes atenciones del Poder ejecutivo.

El decreto legislativo nacional de 26 de mayo último, por el cual se fomenta un camino de San José al "Lebrija," ó al "Magdalena," ha motivado una protesta de la Compañía de San Buenaventura referente al artículo 6º que prescribe se cierre á la importaciou y exportacion el puerto seco de Cúcuta, tan luego como el proyectado camino esté concluido. El Secretario general os dará cuenta de este asunto.

El movimiento del puerto de los Cachos durante el primer semestre del año es el siguiente:

	CARGAS.
Exportacion	19860
Importacion	3398

Los artículos exportados en mayor cantidad han sido café, cueros, sacos y tabaco; los importados, mercaderías extranjeras y sal marina.

Camino de García Rovira á Casanare. La sociedad instalada en la Concepcion para optar el privilegio para la apertura de esta via otorgó la escritura de asociacion el 28 de junio de 1868; el 25 de junio último aprobó sus estatutos y está constituido ya el Concejo directivo. Con las respectivas actas auténticas y dicha escritura, ha dado cuenta su Presidente, el señor General Solon Wílches, en nota de 18 de agosto, solicitando para la Compañía el privilegio de que trata la ley de 2 de noviembre de 1864, y las concesiones que señalan la misma ley y la de 15 de octubre de 1867. A esta solicitud se ha dado el curso á que indeclinablemente está sometido el Gobierno, cual es el de pedir que dicha compañía instituya un apoderado en esta ciudad para que se fijen con precision las bases del contrato relativamente á los diferentes puntos que por su naturaleza tiene que abrazar. Una vez reducida la proposicion á una forma regular con el mutuo consentimiento de ambas partes, se firmará el convenio, y para su perfeccionamiento y la definitiva adjudicacion del privilegio, se sacará á licitacion, despues de la cual, si la anterior propuesta no fuere mejorada, la "Compañía empresaria del camino de herradura de García Rovira á Casanare" quedará en posesion del privilegio.

Esta es una mejora material de suma importancia para el norte del Estado, llamada directamente á desarrollar la riqueza de uno de los mas interesantes departamentos del Estado, y á colmar las esperanzas legítimas de una poblacion que bajo modesta corteza oculta el vigor creador, la altivez y nobleza de los grandes pueblos.

Y á propósito de esta empresa á cuya cabeza se halla uno de los Generales que mas se distinguieron en la última guerra, es digno de notarse que la nueva escuela militar no haya dado sino Jefes que como Wílches no recuerdan sus títulos sino cuando la patria los llama en su auxilio, consagrándose despues á dirigir caminos é industrias agrícolas, como allá en el Norte Sherman y Lee envainando

la espada para consagrarse el uno á dirigir un colegio y el otro un ferrocarril, acabada aquella guerra de titanes.

El Congreso ha reconocido como de interés general la via de que me ocupo, y la Nacion la auxilia con la cantidad de $ 20.000, segun el decreto legislativo nacional de 11 de mayo de este año.

Segun la cantidad que se pida del auxilio ofrecido por el Estado y los plazos que se estipulen en el contrato, habrá de adicionarse proporcionalmente el presupuesto de gastos de los años dentro de los cuales deba entregarse la obra.

Camino de Paturia. Esta otra via sobre la cual comenzóse á pensar sériamente desde 1863 en que se hicieron las primeras exploraciones, y acometida en marzo de 1864 en que se firmó un contrato para su apertura, está para coronarse mediante el cumplimiento que se ha dado al convenio posterior que por caducidad del primero concluyó con laudable empeño la administracion del señor Parédes.

Mi administracion sigue con interes solícito los adelantos de la empresa, y ha cuidado de que se cubran con puntualidad las sumas en dinero á que tiene derecho.

No habiéndose dado cumplimiento al contrato para la apertura del camino de Giron á la Ceiba, los fondos adjudicados á éste que no se invirtieran en obras hechas, acrecen á los de Paturia. De acuerdo con esta cláusula, ordené que se entregara al apoderado del señor Roberto A. Joy la cantidad de $ 1583 30 ₰ que existia en la Administracion departamental de hacienda de Soto.

En la misma Administracion se halla en depósito, de órden del Juez superior del circúito en lo civil la suma de $ 2058 33 ₰, cuya órden fué dictada en un juicio ejecutivo que el Administrador de los fondos de Sogamoso promovió contra el señor Francisco de Paula Martínez N.; y habiendo la señora Mercédes Rizo, viuda de éste, propuesto tercería coadyuvante, por bienes que aportó al matrimonio, y el Personero municipal de Bucaramanga, por derechos correspondientes al distrito, no ha podido darse la sentencia definitiva de gradacion de acreedores para liquidar lo que corresponde al fondo del referido camino, y consiguientemente al de Paturia, de aquel depósito. He dictado las providencias de mi resorte para que se active y decida el juicio. La cantidad que resulte de la liquidacion se pasará inmediatamente al empresario.

En el mes de abril tuve ocasion de visitar el camino y cerciorarme de su ventajosa practicabilidad, no ménos que de los trabajos ejecutados hasta la estacion de la "Payoa" del Sogamoso, de donde no pasé por no haberse encontrado todavía aquellos con los emprendidos en direccion inversa desde la ciénaga. En la Gaceta número 567 está publicado el resultado de mi visita; pero creo conveniente repetir aquí la observacion que hice entónces, si es que debemos prepararnos para que nuestras vias al Magdalena vengan algun dia á serlo de ruedas. Están hechos los zig-zags que desarrollan la curva para vencer la eminencia del cerro de la Paz.... El Presidente pudo observar que al abandonarse el corte de la cordillera por donde hoy está, y llevarlo por la notable depresion que da paso al rio "Sucio," se obtendria un camino mas recto y con un desnivel mas suave.

De agosto de 1868 á esta parte la actividad en los trabajos ha sido bastante para presentarlo ya abierto al tránsito de ginetes y bestias cargadas, y muy

pronto lo estará al tráfico regular y cómodo, cuando reuna las condiciones estipuladas en el contrato, de modo que se halle en estado de recibirse por el Gobierno.

Un vapor de la Compañía unida "El Antioquia" de grandes dimensiones, remontó hasta la ciénaga y estuvo empleado en la limpia de los caños.

Segun el informe del Director del camino se han gastado en las obras hechas $ 50,000. En la Gaceta número 581 encontrareis publicado aquel documento, el cual os suministrará datos mas minuciosos sobre el estado y naturaleza del camino.

Concluida la via de Paturia y garantida la periódica navegacion por vapor de los caños, la corriente comercial del departamento de Soto se establecerá por allí, abandonando las de Sogamoso y Cañaverales. Esta última se halla en un estado muy satisfactorio, debido á que el señor Geo. von Lengerke cumple con fidelidad el contrato para su reparacion y conservacion.

El movimiento del puerto de Marta en el primer semestre del año ha sido:

	CARGAS.
Exportacion	$ 1530½
Importacion	601

Los artículos exportados en mayor cantidad han sido, tabaco, quina, cueros, café y mercancías del país; los importados, mercaderías extranjeras y sal marina. El movimiento del puerto de Botijas en el mismo tiempo, ha sido:

	CARGAS.
Exportacion	5151
Importacion	7406½

Los artículos exportados en mayor cantidad han sido tabaco, café, cueros, mercaderías del país y quina; los importados, sal marina y mercaderías extranjeras.

El total número de cargas exportadas por los puertos del Estado en dicho período asciende á 29,567; y el de las importadas á 43,423½.

Los artículos exportados no representan toda la produccion del Estado, porque una considerable parte de ella se destina al consumo interior.

Camino de Sogamoso.—Con este nombre se significa el que debia comunicar á Giron con el puerto de la "Ceiba" situado sobre dicho rio. El 31 de diciembre de 1868 debió haberse entregado abierto conforme al contrato firmado en 31 de diciembre de 1863, pero como se habia presumido no se realizó.

La preocupacion de que los pueblos de Soto no podian comunicarse con el Magdalena por otra via mejor y diferente de la de Sogamoso habia echado tales raíces, que durante los años de 1862 y 1863 creció el empeño de que se celebrase un contrato para conseguirlo. Sucedianse unas á otras las invitaciones oficiales pero los licitadores no aparecian: forzada y muy forzada, por no decir imposible debia de ser la empresa, cuando los especuladores se mostraban tan rehacios. Pero parece que lo importante era que hubiera contrato, y para esto se expidió la ley de 10 de octubre que en su artículo 2º dice: ☞ El empresario á quien se hubiere adjudicado el privilegio, aunque no dé cumplimiento al contrato abriendo el camino en toda su extension, tendrá derecho á que se le cubra el valor de la parte que hubiere abierto.

"§. único. El Presidente del Estado estipulará, al tiempo de celebrar el contrato el modo como debe hacerse la indemnizacion. ☜

Cuando esta ley se discutia, manifesté á uno de sus autores que el título que le cuadraba era este: Ley para que no se abra el camino de Sogamoso, desprendiéndose el Gobierno por algun tiempo de una fuerte suma y perdiendo otra. Con efecto, ¿qué empresa encomendada á particulares, que presuponga peligros y obstáculos difíciles de remover, podrá traerse á término, si cuando ha llegado la hora de la prueba, de poner en accion los esfuerzos de la fe, de la perseverancia y del atrevimiento industrial, viene á redimirlos de esas molestias un artículo tan cómodo como aquel?

Con cláusulas tan raras, que yo no habia visto ántes, las mas sorprendentes mejoras materiales habrian sido tema de siglos para tomar la forma de los hechos consumados. La colosal obra del ferrocarril de Panamá, estuvo á pique de fracasar, cuando agotado el capital social de cinco millones de pesos, tropezó con imponentes obstáculos; la compañía tuvo que elegir entre solicitar un empréstito de tres millones mas, y luchar hasta vencer, ó perder completamente los cinco millones ya invertidos.

Venció la perseverancia y la compañía fundó una renta anual de millones. ¿Júzgase que si ella hubiera contado con que el Gobierno granadino la indemnizaria de los primeros cinco millones, se hubiera resuelto á arrostrar mayores riesgos y hasta su ruina? Claro es que no. La union de los dos océanos estaba indicada, ella debió venir, como vendrá el canal, pero habria sido fruto de muchos años. Igual cosa pudiera deciros con respecto al cable submarino.

Esa disposicion es un contrasentido en una ley de fomento; es comenzar por desesperar. El legislador que tal cosa aprueba se asemeja al general que al librar una batalla cuida primero de asegurar la retirada á sus soldados. Y no se diga que la equidad aconseja indemnizar las pérdidas á todo empresario, porque esto equivaldria á hacerlas gravitar sobre el Estado que no puede ser responsable de las temeridades extrañas: el Gobierno no es casa de aseguro para todas las eventualidades á que están sometidas las especulaciones particulares.

Ningun empresario podia renunciar aquella condicion, y el Poder ejecutivo tuvo que someterse á ella, por ser esa la voluntad tácita y manifiesta del Legislador.

Examinada la ley, ocurre este dilema, ó la obra era hacedera, y entónces no habia necesidad del artículo, ó no lo era, y entónces la ley no ha debido sancionarse.

Con aquel artículo ya fué sencillo ajustar el convenio, y si no el señor Lengerke, otras varias personas lo habrian hecho.

El tiempo demostró luego que la distancia que mide el trayecto proyectado y las dificultades que habia que vencer, hacian la via antipática á los intereses del comercio.

El contrato celebrado por el Poder ejecutivo no contenia estipulaciones de esencia que no fueran consignadas en la ley, inclusive el mencionado artículo; y solo juzgando sin lógica y con torcido criterio, ha podido hacerse responsable al negociador de vicios incrustados en la ley.

Llegó el caso del artículo 8º del contrato, é inmediatamente ordené que se

practicara el avalúo de las obras hechas, para liquidar lo que debia abonarse de indemnizacion al contratista, y que devolviese el remanente. Nombráronse los peritos por las partes, mas juzgando que ellos habian extralimitado su comision, viciando así el juicio pericial, no acepté su exposicion, y resolví que se nombrasen nuevos peritos, reservando á la otra parte el derecho de nombrar el anterior ú otro. El Poder ejecutivo designó entónces al señor José Ortiz en reemplazo del señor Pedro Vicente Mantilla, que lo habia sido por el Jefe departamental de Soto, con la autorizacion necesaria. La parte del señor Lengerke no aceptó esta providencia, y la ha reclamado por dos veces, sosteniendo la validez del avalúo hecho. Sin dejar de respetar esta opinion, yo no lo he creido así, y me he denegado á modificar tal resolucion. Es probable que este asunto se lleve á la decision del Poder judicial, y para este caso se darán al Procurador las instrucciones consiguientes.

Miéntras tanto, y no habiendo otro hecho claro que el no cumplimiento del contrato, por la Secretaría general se ha ordenado al Administrador departamental de hacienda de Soto que cobre los fondos de que se hizo cargo el empresario.

Camino de Barranca-bermeja.—Con una energía que admira y el empleo constante de fuertes sumas de dinero, el empresario señor Lengerke logra no solo conservar esta via en el estado en que la entregó al Gobierno, sino que cada dia mejora de condicion, haciéndose por allí un tráfico bien activo. El viandante encuentra regulares comodidades. El movimiento comercial y agrícola aumenta notablemente, y él bastará luego, sin exigir mucho del empresario, para la mejora progresiva y conservacion del camino.

La correspondencia postal del interior del Estado con la Costa sigue con prontitud por el puerto de Santander, á donde conduce el camino: una mala despachada en Barranquilla, emplea solo diez dias en ser recibida en el Socorro, y esto indica que de regreso no empleará sino siete dias á lo sumo.

Recientemente entraron por el puerto expresado con direccion á Giron, los señores Gabriel Gómez Cásseres y Francisco Ordóñez Rodríguez, ciudadanos caracterizados del comercio de Bucaramanga y completamente imparciales. Para convencerme del estado del camino, sobre un informe verídico, juzgué oportuno pedirles su opinion, la que es muy favorable. Ellos declaran:

1º Que á pesar de lo accidentado del terreno y de las eminencias de la cordillera del "Omir" y "La Paz," recorrieron sin esfuerzo el trayecto que média entre el puerto y Giron, en tres dias y medio.

2º Que el camino en lo general está dotado de regulares posadas, en las que el viajero encuentra buen servicio y facilidades para su alimentacion.

3º Que será una de las mejores vias del Estado con el aumento de tráfico y algo mas de trabajo.

4º Que por él se han conducido con bastante prontitud desde el puerto hasta Bucaramanga, cargas con peso de 62 kilógramos cada bulto, cosa que ántes no se conseguia desde el Magdalena sino por la via del puerto de Marta en el Sogamoso; y

5.º Que cualquiera mula de tráfico con carga de 10 arrobas españolas rinde el viaje entre aquellos dos puntos en 7 dias á lo sumo.

El movimiento del puerto de Santander en el primer semestre del año es el siguiente:

	CARGAS.
Exportacion	2,809½
Importacion	2,394

Los artículos exportados en mayor cantidad han sido tabaco, café, quina, cueros y bocadillo. Los importados, mercaderías extranjeras y sal marina.

El desarrollo de este puerto y los intereses que á orillas del camino se crean, necesitan de la inmediata proteccion del Gobierno, no ménos que del fomento del culto cristiano, centro de union y agente maravilloso del progreso. Convendria al efecto erigir el puerto en aldea, dotando y pagando por ahora sus empleados; ordenar la fundacion de una capilla modesta y arrentar suficientemente á un sacerdote católico que dirija el culto, y al mismo tiempo sea Preceptor de escuela. Organizada la aldea, pudiera pensarse en hacerla asiento de una feria anual que seria muy concurrida, pues el puerto es el mejor que hay en el Magdalena.

Aquellos son gastos indispensables para utilizar una sociedad en formacion, trayendo acá riquezas en cambio de la cultura y seguridad que se les lleva.

En uso de la autorizacion que al Poder ejecutivo confiere la ley 26 de 1868, ordené la cancelacion de la escritura hipotecaria que otorgó el señor Geo. von Lengerke en seguridad del cumplimiento del contrato firmado el 31 de diciembre de 1863, sobre apertura del camino de Zapatoca á Barrancabermeja, habiendo precedido el arreglo escriturado que previene el artículo 3º de la expresada ley.

El mismo empresario ha sido relevado de la multa de $ 4000 en que incurrió por el no cumplimiento del contrato sobre apertura del camino de Giron á la Ceiba, despues de obligarse por medio de un convenio á cumplir las condiciones fijadas en el artículo 4º de la ley citada. Mediante él, construirá y conservará un camino que, partiendo del caserío de Lincoln en direccion al Tablazo, reuna la via de Sogamoso con la de Barrancabermeja; y en lo sucesivo no podrá cobrar mas de 80 centavos como peaje y derecho de bodega por cada carga que se importe ó exporte, en lugar de $ 2 por importacion y $ 1 por exportacion, que hoy tiene derecho de cobrar sobre cada carga. En la Gaceta número 553 se registra el convenio celebrado.

Camino de Carare.—Con un interes decidido y con la capacidad que distingue á sus socios, la Compñía de Carare procura impulsar esta empresa por medios ya directos, ya indirectos, para dar una base estable á la regeneracion industrial del interesante departamento de Vélez, que tambien finca su prosperidad en la agricultura, la cual no ha ganado todas sus proporciones por falta de una expedita salida para sus productos al Magdalena. La Compañía ha luchado con muchas contrariedades, pero ha luchado con perseverancia, y logra vencer la mayor parte, manteniendo el camino al servicio de un tráfico regular de que puede aprovecharse el vecino Estado de Boyacá.

Es preciso convenir en que á esta via no se le ha prestado por el Estado toda la proteccion que demanda; sin embargo, no es tarde para hacerlo y preservarla de su ruina.

A orillas del camino se fundan establecimientos de café, añil y algodon.

El movimiento del puerto de Carare en el primer semestre de este año, es el que sigue:

	CARGAS.
Exportacion	216
Importacion	57

Los artículos exportados en mayor cantidad son el café, el algodon, los cueros y el azúcar; los importados, mercaderías extranjeras.

Esta via y la de Barrancabermeja están sériamente amenazadas por las irrupciones de los aborígenes del Opon que aun conservan su naturaleza salvaje; ésta los impele á la rapiña y al asesinato, mas por conseguir lo que necesitan para sus labores, que por depravacion de índole. Las irrupciones se han hecho mas frecuentes de cuatro años á esta parte, habiéndose repetido dos veces en el trascurso de los últimos diez y ocho meses, y casi simultáneamente en ambos caminos, presentándose los indios en grupos de á cincuenta. Esto demuestra que las tribus son numerosas y que obran en combinacion, ó que participan de la cualidad de errantes.

El 3 de julio último fué asaltada en el punto de "Los Bótes," en el rio "Carare," una canoa á bordo de la cual se hallaba el Administrador de correos del puerto, señor Gabriel Meza y tres individuos mas. De estos solo se salvaron el heróico Meza, que duró 35 dias en la montaña, y Pablo Leon herido de flecha en un brazo; los otros dos, el uno murió atravesado por cuatro saetas, y el otro no ha parecido.

El 11 del mes siguiente, subiendo el rio Opon, en busca de ciertos individuos moradores del puerto de Santander, dos de ellos que se adelantaron, fueron asaltados y muertos al rigor del arco de los indios.

Aquellos trágicos sucesos han difundido el terror entre los pobladores de los caminos, y naturalmente alejarán á los que querian establecerse á sus orillas, y á los que pretendan ejercer el tráfico por allí. Hay que tomar medidas bien combinadas para el sometimiento de esas tribus, empleando el elemento evangélico asociado de las dádivas, y subsidiariamente el de la fuerza, y olvidar las prácticas contraproducentes que en lo general se han adoptado ántes.

Si la mision del Gobierno en los casos referidos fuera la de dar caza á los agresores para someterlos al castigo y á la enmienda, habria mandado inmediatamente una fuerza á seguir sus huellas hasta capturarlos; pero en esto hay un interes mas trascendental de civilizacion que no puede comprometerse con una medida aislada, y he aguardado vuestra reunion para que afrontando de lleno la dificultad proveais al Gobierno de los recursos necesarios para orillarla.

Pienso que respecto al Carare se facilita la conquista de los indios con pagar un misionero y fomentar la creacion de una parroquia en "Sabana Alta," punto sano é inmediato al valle, en donde deberia residir el misionero en calidad de párroco, al cual acompañarian cinco ó seis familias cuyo establecimiento en la nueva parroquia debe auxiliarse, y ademas la fuerza pública que destine el Gobierno nacional, para proteger al misionero en las diversiones y excursiones que haga con el fin de ponerse en relacion con las familias de indios que moran á inmediaciones del camino.

Tocante á los de Barrancabermeja, acaso baste el fomento de la parroquia de Santander.

Camino de Cúcuta á Ocaña.—La Asamblea de 1866, comprendió la importancia que esta via entraña para el Estado y la Nacion, y sancionó la ley 28 que autoriza al Presidente para conceder un privilegio y ciertos auxilios conducentes á su apertura. El ciudadano Manuel Plata Azuero ocurrió en 25 de abril último, solicitándolo. Aceptada su proposicion en general, examiné el proyecto de contrato presentado por el apoderado del señor Plata, al cual le hice algunas modificaciones que éste sometió á la consideracion de su poderdante, sin que éste haya manifestado hasta ahora si las acepta ó no.

Coincidió con aquella solicitud la discusion en el Congreso, de un proyecto de ley destinando fondos para abrir un camino de herradura, de Cúcuta al Lebrija ó al rio Magdalena, el cual fué aprobado y mandado ejecutar el 26 de mayo. Por este acto se destinan $ 12,000 para la exploracion inmediata de la via, se dispone que el Gobierno general promueva la organizacion de una compañía con el capital necesario, tomando acciones hasta por $ 100,000, y que si la Compañía no se organiza dentro de los seis meses siguientes á la sancion del decreto, hará que se acometa la empresa por cuenta de la Nacion. Con vista de este decreto, yo no hubiera cerrado definitivamente la negociacion con el señor Plata hasta no oir vuestro concepto en un punto delicado para mí. Si la disposicion nacional ha de cumplirse, es claro que sin necesidad de arrojar sobre el Estado ningun gravámen especial, el camino se abrirá de un modo muy superior á lo que pudiera hacerse por medio de la ley 28 citada, y entónces la mision del Gobierno de Santander debe dirigirse á instar por el planteamiento de aquel decreto, promoviendo la realizacion de la compañía y brindar en lo local toda clase de facilidades; es decir, proceder como está procediendo el pueblo de Ocaña. Pero si aquella no ha de llevarse á cabo, entónces hay que hacer algo mas que lo prescrito en la legislacion del Estado, una vez que la situacion del comercio de Cúcuta no puede dejarse continuar dependiendo de los caprichos del vecino. Hay que abrirle una corriente que le dé vida, que evite su postracion.

Durante los dos últimos años se ha hecho bastante, y las reparaciones acabadas, de que os hablaré en otra parte, han activado notablemente el comercio entre los dos departamentos.

Camino de Chontales. El decreto 8º de 1868 autorizó al Presidente para que de acuerdo con el de Boyacá, efectuasen la apertura del camino que partiendo de la aldea del Encino, termina en el distrito de Duitama por la vía de Chontales. En ejecucion de este decreto me dirigí con fecha 18 de enero último al Gobierno de Boyacá, enviándole copia de él y haciéndole la excitacion del caso. Este Gobierno contestó satisfactoriamente, manifestando que deseaba vehementemente la realizacion de la empresa, y al mismo tiempo comisionó al Alcalde de Duitama para hacer la exploracion con el objeto de fijar la línea, cuya exploracion se verificó, y se ha dado cuenta á la Asamblea de Boyacá á fin de que vote el crédito que presupone la mitad del gasto de apertura, pues el resto lo cubrirá Santander. Luego que esto suceda se procederá á realizar la obra.

VIAS CENTRALES.

De los $ 10,000 votados para la composicion de los caminos centrales, he

autorizado el gasto de $ 5,254, que se han delegado conforme á los presupuestos formados y á la naturaleza de las obras indicadas por los Jefes departamentales. El resto se delegará á medida que lo permitan los ingresos del tesoro y la urgencia de las reparaciones. Mas, lo pagado en este año para gastos en dichas vias, excede aquella suma, debido á que hasta este año acabaron de cumplirse contratos iniciados el pasado.

Mediante la renovacion del respectivo contrato celebrado con el señor Manuel María López, se comenzó y concluyó en este año la composicion del trayecto de "Tarra" á la "Cueva," entre Salazar y Ocaña, dentro de los límites del departamento de este nombre. Mide una longitud de tres miriámetros poco mas ó ménos; su importe fué de $ 535 y se recibió á entera satisfaccion de los peritos nombrados por el Gobierno. Para evitar que en las lluvias el tránsito sufra embarazos, es conveniente auxiliar la reparacion de los puentes de la "Guayavera" y la "Cueva," pues amenazan ruina, y el gasto no excederá de $ 300.

Se ha compuesto el camino que comunica la ciudad de Ocaña con el puerto nacional, cauce principal de la rica agricultura del departamento. Para ello se adoptó el sistema de administracion. El estado del camino es enteramente satisfactorio, y sorprende, atendida la economía con que se ha conseguido. Una comision nombrada por el Jefe departamental debe proceder á su exámen, y es seguro que ella corrobore los informes del comercio.

He ordenado la composicion del trayecto comprendido entre "El Chorro" y el "Alto del Mohan," la parte mas mala de la via que comunica los departamentos de Ocaña y Soto; destinando á este fin la suma de $ 300. Con el empleo de esta y los jornales que deben suministrar los distritos de Cáchira y La Cruz, el trayecto mejorará mucho. Los trabajos han debido comenzar á la fecha.

En el mes de marzo último se entregó por el respectivo contratista, á satisfaccion del Jefe departamental de Cúcuta, la parte del camino que promedia entre "La Cueva y "Maldonado," que mide tres miriámetros, y compuesta en virtud de contrato celebrado en 1868 por la suma de $ 2000. Este trayecto es una prolongacion, en territorio de Cúcuta, del que se compuso en Ocaña y de que ántes me he ocupado. Hay pues, doce leguas compuestas.

De octubre de 1868 á enero de 1869 se verificó la composicion del camino central que conduce de San José á Salazar por la nueva línea del "Orimaco," "Cornejo" y "El Tendido" hasta la aldea de Santiago, en cuyo trabajo se invirtieron $ 900.

Actualmente se están haciendo en el mismo departamento de Cúcuta estas reparaciones: la del camino que parte de San José hasta el punto de "Batatas," contratada por $ 400; la del que sigue de Chinácota hasta el límite con el departamento de Pamplona, por el sistema de administracion, y la del que pasa por Salazar hasta "Maldonado," límite de otro trayecto compuesto. El camino que une á "Batatas" con Chinácota, ha sido igualmente reparado con el trabajo personal subsidiario de este distrito, á excitacion del Jefe departamental.

Una nueva vía se ha trazado entre Santiago y Salazar, que al decir de los exploradores, acortará la distancia en una legua y evitará la cuesta del "Tecon;" ha sido trazada por el Presbítero Pedro González, el Regidor Juez y el Jefe departamental; los trabajos de apertura comenzaron desde el 15 de julio anterior.

Al fin del año de 1868 quedó concluida, á satisfaccion del Gobierno la composicion del camino de Capitanejo, límite con Boyacá hasta el punto de Comagüeta, direccion norte. El camino está bueno, y han quedado suprimidos varios peligros que ántes corria el viajero. Se invirtieron $ 800, mas algunas sumas de dinero y jornales suministrados por los distritos de la Concepcion, Cerrito y Servitá.

La nueva via de "El Corregidor" que hizo del escabroso descenso al Sube un plano inclinado, suavemente practicable, ha sufrido daños de alguna consideracion que seguramente provienen mas de la naturaleza y configuracion de aquel terreno, que de la solidez con que se hiciera la composicion. Ahora se trabaja en reparar esos daños, y tambien en el trayecto del "Alto del Muerto" hasta San Gil, para lo cual se han delegado $ 500.

En los caminos centrales que atraviesan el departamento del Socorro se han hecho mejoras parciales desde el mes de octubre último, inclusive la refaccion de dos puentes de primera necesidad, importantes la suma de $ 1,000. Hoy se trabaja en la variacion del camino que conduce á la "Falúa," llevándolo por una línea recta y ménos áspera. La via como hoy se halla, y por donde está trazada, no era susceptible de mejora, y ántes sí es una amenaza contra la vida y articulaciones del que se vea obligado á transitar por ella. Vergüenza fuera que este malestar en la línea de camino que conduce á la capital de la Union no hubiera llamado la atencion del Gobierno para corregirlo. El convenio para la construccion de la obra se concluyó entre el Secretario general y el señor Francisco J. Otero, previa la licitacion del caso, y se halla publicado en la Gaceta número 575.

La construccion de un puente de alambres ó cadenas en el punto de "Júntas" ó "Santa Lucía," sobre el Saravita, complementaria la anterior composicion. Este puente es ya una necesidad instante: puede decirse que es el único escollo invencible, en ciertas ocasiones, que encuentra el comercio entre Bogotá y toda la línea norte hasta Cúcuta, suprimido como ha quedado el del Sube.

Dispuse la composicion del camino del Puentenacional al "Gaque" por el puente de "Berbeo" y el trayecto de Güepza á Cite, pero no han comenzado los trabajos, porque la Administracion general de hacienda, no ha podido todavía proveer de los fondos necesarios la pagaduría del departamento de Vélez.

CAMINOS COMUNALES.

Todas las Corporaciones municipales con excepcion de la de San José, que se ha hecho sorda á las excitaciones del Alcalde, dictaron oportunamente las medidas necesarias para la composicion de estos caminos, y ellos han recibido las mejoras compatibles con los fondos que les están señalados.

Se ha dado principio á la construccion de los puentes suspendidos sobre el "Suárez," en el punto de los "Ruédas" y en la via de Simacota al Socorro, los cuales contraté con el señor Geo. von Lengerke, el primero, y los señores Ramon Vásquez y Leon Várgas Uribe, el segundo. Pedidos á Europa los puentes, se informó á los empresarios que los últimos adelantos en esta clase de obras habian sustituido las cadenas de hierro á los cables de alambre, lo cual aunque mas costoso, brinda mas garantías de elegancia y solidez, á la vez que facilita el trasporte. La ventaja es indudable. Con este motivo Lengerke ha solicitado la modi-

ficacion del contrato en aquella parte y la consiguiente próroga de dos meses del tiempo para cumplirlo. El Poder ejecutivo no ha vacilado en convenir, á reserva de someter lo resuelto á vuestra aprobacion.

Los señores Vásquez y Várgas Uribe han solicitado que se convierta el privilegio que se les otorgó en un simple permiso, de acuerdo con los artículos 21 y 22 de la ley 13 de 1868, renunciando al auxilio de $ 3,000 que en calidad de préstamo les concedió el decreto 18 del mismo año. Esto prueba lo fácil y poco costoso que son para los genios emprendedores las obras de aquella naturaleza. Tambien he accedido á dicha solicitud, cuidando de obtener las garantías necesarias de que el puente se construirá con las condiciones definidas en el contrato. El expediente sobre este asunto se os pasará tambien para que resolvais lo conveniente.—La ventaja que obtienen los empresarios con la nueva transaccion, es que adquieren la propiedad perfecta del puente, y esto es muy justo, puesto que ellos lo construyen desde sus cimientos, sin auxilio del Gobierno y sujetándose á no cobrar mas de ciertos derechos de pontazgo.

Desde el año de 1864 se ha estado fomentando la construccion de un puente semejante á aquellos, sobre el Chicamocha en el punto de Capitanejo, límite entre Boyacá y Santander, y de positivo interes comun para los dos Estados; pero la empresa habia fracasado por falta de acuerdo entre los dos Gobiernos, respecto de puntos mas ó ménos sustanciales. Este camino era el ménos conducente á la realizacion de la empresa y resolví remover el obstáculo, proponiendo al Poder ejecutivo de Boyacá que procediese por sí á celebrar un contrato, y que al efecto le delegaba las autorizaciones que la ley concede al Poder ejecutivo de Santander, ó que autorizase á éste para lo mismo. La administracion de aquel Estado encargada á un ciudadano talentoso y de progreso, tuvo la bondadosa deferencia de investirme de todas sus facultades, para obrar en este asunto, y por lo tocante á Boyacá, en representacion de éste.

Se hizo en consecuencia la correspondiente invitacion, al fin de la cual se recibió una propuesta que no fué considerada admisible. La Secretaría general se ha dirigido á los licitadores presentándoles razonadamente las modificaciones que deben hacer á la propuesta. Este es el estado del negocio.

Está contratada la construccion del puente de madera sobre el rio "Tarra" en el sitio de este nombre, para la cual se han destinado $ 500.

En medio de las complicadas atenciones que la situacion de plena guerra imponia al Gobierno del Estado en octubre de 1861, él dispuso la organizacion é inmediata apertura del hospital de elefanciacos en el sitio de la Contratacion. Desde entónces ha venido prestándosele una cuidadosa atencion, y si él no brinda todo el amparo que debiera es solo por efecto de que no ha sido posible apropiar las fuertes partidas que implica su mayor extension.

El movimiento de este hospital en los primeros ocho meses del presente año es el siguiente:

Existencia de enfermos en 1º de enero	114
Altas de enero á 31 de agosto	43
Suman las altas	157
Bajas ocurridas en el mismo tiempo	15
Existencia en 31 de agosto	142

Las bajas tuvieron lugar, por fuga 2, por órden del Jefe departamental 3, y por muerte 10.

La existencia representa apénas una tercera parte de los leprosos á quienes el Gobierno tiene obligacion de dar asilo y asistencia, pero la falta de habitaciones suficientes no lo ha permitido, y en atencion á esto desde el 18 de mayo se dió órden al Administrador para que contratase la construccion de algunas casas mas, pudiendo disponer hasta de la suma de $ 400 para tal objeto. Se construirá su cárcel y se paramentará su capilla con las partidas que hay votadas al efecto, lo que no se habia dispuesto ántes hasta que el Poder ejecutivo no resolviera definitivamente si el establecimiento debia trasladarse ó no á otro punto. He resuelto que no, con el apoyo del entendido Administrador y de algunos profesores, con relacion á las condiciones climatéricas del punto de la Contratacion, y á fuertes consideraciones económicas que, asociadas á aquella, han inclinado mi opinion.

La elefancia no se cura; mata irremisiblemente al paciente. Este es el principio aceptado hasta hoy. En la designacion de las localidades para la residencia de los enfermos no puede, pues, consultarse el hallazgo de un antídoto, sino tan solo el alivio y la ménos activa manifestacion de los resultados que aniquilan al individuo; al mismo tiempo la amenidad del clima, las buenas aguas, la belleza del paisaje y la facilidad de que se ocupen los enfermos en las labores agrícolas que en lo general constituyen su aficion, como que ellas han sido su ocupacion anterior. Estas condiciones derraman algun consuelo en el corazon de aquellos hijos del infortunio y dan una tregua á las amarguras de su espíritu.

Bajo el aspecto económico la traslacion del establecimiento á otro punto implicaria los gastos consiguientes á una nueva fundacion, la pérdida de los gastos impendidos hasta hoy en la Contratacion, y la indemnizacion que en justicia debia hacerse á los enfermos que han creado allí, á duras penas, pequeños establecimientos de agricultura.

El establecimiento marcha con perfecta regularidad, y no es exagerado ningun encomio que se haga de la conducta del Administrador, señor Antonio Uribe Silva, cuyo informe hallareis en la seccion de documentos, y del capellan, el virtuoso presbítero Rudecindo Gómez.

La Contratacion debe conservar su carácter de aldea, para conciliar el aislamiento con la proteccion del régimen legal á que tienen derecho los individuos conducidos allí. Sus límites se reducirán al área indispensable.

En medio de la ostentacion fastuosa del espíritu religioso que llena los ángulos de la República, descúbrese en el fondo de esa superficie falsa la decadencia del sentimiento de la caridad cristiana. ¡Qué raro es en estos tiempos oir hablar de que se hace un legado ó una donacion de beneficencia! Parece que

hemos olvidado que somos hijos de AQUEL que en plena majestad descendió de los cielos á limpiar con sus propias manos las llagas del mendigo, á dar tambien su capa cuando el indigente le pedia solo la túnica, y á calentar con su aliento los helados miembros del expósito. Ahora el hambriento pide un óbolo, el desnudo un vestido, el enfermo una cama, y el cadáver una sepultura; y son pocos los que al contestar no asocien el insulto al desden.

La caridad ha perdido terreno entre nosotros, y es necesario inculcarla con el ejemplo, rehabilitándola en la conciencia de todos. La caridad práctica es un elemento de bienestar para los socorridos: en donde el principio de misericordia impera, el amor al prójimo y el perdon de sus ofensas son los mejores sustentáculos del órden.

Prestadle asidua atencion al ramo de beneficencia.

Con excepcion del hospital de San Gil, no hay otro en el Estado formalmente establecido. Es, seguramente, el primero en la República, digno de la memoria de sus fundadores, y que hace alto honor á los que hoy lo administran.

Por medio del Secretario general os presentaré un proyecto de ley por el cual se promueve el establecimiento de un hospital en cada capital de departamento donde no lo haya.

FUERON puestos á disposicion del Presbítero Miguel Atuesta los $ 200 votados por la Asamblea para fomento de la sericicultura.

El doctor M. Vicente de La Roche tuvo la generosidad de obsequiar al Estado con mil huevos del gusano de la seda, que tambien se entregaron á aquel; pero la incubacion no se consiguió. Entónces el mismo doctor Atuesta despachó un comisionado que fuera á Medellin á recibir instrucciones prácticas en el establecimiento del señor La Roche, y ha regresado ya, trayendo una nueva cantidad de semilla. El doctor Atuesta se promete que en esta vez sus ensayos tengan buen éxito, y que la nueva industria quede aclimatada en Santander.

Ha sido encargada la compra de la imprenta para uso del Gobierno, en cumplimiento del decreto 12 de 1868, debiendo hacerse en el establecimiento de fundicion de tipos de los señores Mac Kellar, Smith y Yordan de Filadelfia, el mas acreditado de los Estados Unidos. Recibida que ella sea, reglamentaré su servicio.

El censo de poblacion que rige en el Estado para los efectos municipales, es una cosa muy imperfecta. El Gobierno de la Union ha ordenado la formacion del censo general de la República, señalando sueldo á los empleados que en esta operacion intervienen. Este censo quedará naturalmente mas completo, y creo que debe adoptarse en sustitucion de aquel. No comprendo como es que haya de haber dos censos reconocidos á la vez, pues uno de los dos tiene que ser forzosamente inexacto, y entónces no debe pretenderse que el Gobierno general sea el engañado, ó que lo sea el Estado. En este punto la legislacion no debia contener mas disposicion que esta:

"El censo general de la Union, en la parte que se refiere al Estado, será el censo del mismo Estado para todos los efectos particulares de su competencia."

No puedo informaros que el registro del estado civil de las personas se haya llevado con regularidad aproximada siquiera. La ley vigente dispone todo cuanto es humanamente posible en consideracion á la separacion de las potestades civil y eclesiástica, pero ha sido ineficaz; los funestos resultados de las omisiones de los particulares en este asunto para sus derechos, debieran ser la mejor sancion, pero, mas por indolencia que por preocupacion, el hecho es que no se ocurre á hacer registrar los actos civiles; los nacimientos, aun los legítimos, no pueden estar al alcance de la autoridad temporal. Cuando mas, se registran las defunciones, por la intervencion que la policía tiene en ellas.

Si hubiéramos de juzgar del movimiento de poblacion del Estado por lo que manifiestan los registros llevados en las Notarías, habriamos de creer que la reproduccion de la especie no se efectúa ya, y que el mundo está en vísperas de acabarse por sustraccion de personas.

Un convenio con el Gobierno eclesiástico sobre la base de eximir á los párrocos del impuesto sobre el producto de su beneficio, en cambio de que mensualmente suministren los datos para el registro civil, allanaria las dificultades apuntadas.

Durante seis meses se dió la mayor publicidad, por medio de la imprenta, al decreto 11 de 1868 sobre exploracion de la salina de "Berbeo." Pasado este término el Poder ejecutivo ha dado instrucciones al señor José María Villamizar G, residente en Bogotá, para que celebre con un Ingeniero de minas el contrato que autoriza el artículo 1º de dicho decreto.

En la aldea de San Pedro se ha descubierto recientemente una fuente salada, de la cual, y de la sal elaborada con ella, me ha mandado muestras el señor Jefe pepartamental, que he remitido á Bogotá para su análisis.

La aplicacion del código de policía sigue produciendo saludables efectos para la represion del delito, la reforma de las costumbres, y la moral pública. Los juicios de policía cada dia son en menor número, y las faltas graves son ménos comunes.

En el vasto territorio de Santander, solo en el distrito de Bucaramanga se ha visto amenazada la tranquilidad de los particulares, por la perpetracion de varios delitos de carácter comun, de que son responsables algunos individuos organizados en cuadrilla; pero estos están ya sometidos al juicio de la ley, porque en Santander los intereses de la sociedad no son impunemente diversion de gentes desocupadas. Ahí teneis á los reos bajo el cerrojo de la prision, y la penitenciaria los aguarda.

En asuntos militares rige en parte la legislacion nacional y en parte la del Estado. Si el código de la Union es de lo mejor que se ha concebido y no se opone á ningun precepto de las instituciones del Estado, no sé porque no haya de

adoptarse en su totalidad. Pienso que para facilitar el mas pronto y eficaz servicio, conviene hacer de modo que el que sea buen táctico en la milicia nacional, lo sea tambien en la del Estado, y al contrario; lo cual es mas conforme con el precepto de la Constitucion que prescribe que las milicias de los Estados, en ciertos casos, pasen á ser parte de la nacional. La unidad voluntaria que viene de la armonía de los intereses, es siempre útil; viciosa es la forzada, que suele imponer el mal, como la que resultaba del centralismo.

Vuelvo á recomendar á la consideracion de la Asamblea el proyecto de acto legislativo que crea el empleo de Ingeniero civil y militar; á este proyecto le doy suma importancia. El Estado entra de lleno en la via de las mejoras materiales, que no pueden ejecutarse con tino, elegancia, solidez y economía sino bajo la direccion de un Ingeniero competente. La medicion y levantamiento de los planos de los baldíos que corresponden al Estado, y que solicitan los particulares en adjudicacion, requiere la existencia de aquel; va á tenderse un puente, y el empresario tiene que mandar traer de fuera el director, á gran costo, ó aceptar una obra empírica y desaliñada. En una palabra, la aprobacion de aquel proyecto satisface una suprema necesidad, y aunque parezca paradójico, funda una renta positiva para el Estado.

El servicio de correos ha continuado prestándose con suma regularidad y prontitud; todas las poblaciones del Estado cuentan con una estafeta bien servida y están en comunicacion semanal y segura entre sí. La inviolabilidad en la correspondencia epistolar que gira por los correos del Estado es una realidad; y es de ésta de la única que está llamado á responder el Gobierno.

El poder municipal del distrito se ha ejercido en lo general con mucha cordura, y he podido notar que las prácticas administrativas y legislativas han calado en todas las secciones territoriales. No obstante, el código político y municipal no ha premunido suficientemente la entidad general de las invaciones del poder distritorial, porque cuantas veces se quiere salvar la valla, se aprueba en forma de proposicion lo que en el fondo es materia de acuerdo, y desde este momento cesa la competencia del poder regulador, que es el Tribunal supremo.

Al hablar de la Casa de reclusion omití informaros que el contrato celebrado en el presente año para alimentacion de los presos ha proporcionado al tesoro un ahorro de $ 600 anuales.

El Poder ejecutivo tomó posesion de las minas de Alta, Baja y Vétas en el mes de marzo último, despues de haber recogido el mayor número posible de datos para determinar con precision los límites, extension, muebles, útiles y enseres de los distritos mineros. En la "Gaceta de Santander" número 569, hallareis publicadas las respectivas diligencias, en las cuales el señor Jefe departamental de Soto, comisionado al efecto, cuidó de ser lo mas circunstanciado.

Una vez que el Gobierno conoció su propiedad y lo que poseia, procedió á reglamentar la ley 21 de 1868, expidiendo el decreto de 15 de junio del corriente

año, publicado en la Gaceta número 570, y á abrir licitacion para contratar el laboreo de las expresadas minas, por el término de seis meses, y cuya invitacion ha sido publicada en todos los periódicos oficiales de la República, y en algunos particulares, y se envió oportunamente á Europa y los Estados Unidos para su insercion en los principales diarios.

Reglamentada convenientemente la lei 11 de 1868, sobre revision de códidigos, y mandando codificar las leyes vigentes en el Estado, y previa la correspondiente licitacion, se ajustó contrato con los señores Dámaso Zapata y Lúcas Villafradez para la expresada codificacion, por la suma de $ 3.199. Los pormenores de este contrato se hallan en la Gaceta número 571. La obra debe presentarse, para someterla á vuestra consideracion, durante las presentes sesiones de la Asamblea.

En el Apéndice á este informe, que se os repartirá por separado, hallaréis los cuadros estadísticos de que os he hablado ántes, y otros mas ó ménos relacionados con los diferentes ramos de la administracion, que ojalá puedan seros de alguna utilidad durante vuestras deliberaciones.

OS he bosquejado fielmente la situacion política, moral y económica del Estado, tal como yo la comprendo. Si ella entraña algun bien, el mismo pueblo se lo ha elaborado, y á él le corresponde llevar la corona. Si es mala, él la merece.

En Santander el pueblo manda y el Magistrado obedece.

La mision del Magistrado para el presente, es guardar fielmente la ley. Su mision para el porvenir, interpretar las aspiraciones de la opinion y seguir imperturbable sus impulsos.

Allá, el punto de partida; acá, la única política posible.

He procurado guardar la una y seguir la otra con decidida voluntad.

Que los santandereanos acepten esta voluntad que pongo humilde al pié del ara que guarda sus limpias tradiciones; y que vosotros me juzgueis digno de ser el ejecutor de vuestras leyes: hé aquí mi ferviente anhelo.

Socorro, setiembre 15 de 1869

Ciudadanos diputados,

Eustorgio Salgar.

El Secretario general,

Eliseo Ramírez.

DOCUMENTOS.

DOCUMENTOS.

CIRCULAR

del Presidente de la Legislatura del Estado soberano de Antioquia, y contestacion del Presidente de Santander.

Circular número 1º—Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Antioquia.—Presidencia de la Legislatura del Estado.

Ciudadano Presidente del Estado soberano de Santander.

La Legislatura del Estado, de que tengo la honra de ser Presidente, aprobó en su sesion del dia de ayer la siguiente proposicion:

"La Legislatura del Estado soberano de Antioquia en nombre del pueblo que representa y considerando:

1º Que el 10 de octubre de 1868 el Presidente de la República, General Sántos Gutiérrez, dió un rudo golpe á la soberanía de los Estados, cuando con la funesta doctrina de las *convicciones íntimas* procedió á aprisionar al Gobernador legítimo de Cundinamarca, señor Ignacio Gutiérrez V;

2º Que el mismo Presidente ha continuado ejecutando actos violatorios de la Constitucion y de las leyes nacionales, organizando fuerzas, coartando la libertad del derecho de sufragio en varios Estados, sembrando la discordia y la desconfianza en esos mismos Estados que rechazan sus providencias atentatorias, consumiendo inútilmente los caudales públicos y mandando agentes asalariados á provocar conflictos en alguna ó algunas secciones políticas;

3º Que es un deber de los Estados sostener y conservar incólumes la Constitucion y leyes de la República contra los atropellos de la fuerza,

DECLARA:

1º Que aprueba de un modo explícito la conducta extrictamente constitucional y patriótica del Presidente del Estado doctor Pedro J. Berrío, al protestar como lo hizo contra los arbitrarios procedimientos ejecutados por el dicho Presidente General Sántos Gutiérrez el 10 de octubre de 1868, como menoscabo de la soberanía del Estado de Cundinamarca;

2º Que al hacer esta declaratoria, Antioquia obra en fuerza del respeto con que mira el derecho autonómico de los Estados, sin que pretenda otra cosa que una estricta reciprocidad á este propósito, y la conservacion de la paz general;

3º Que en ningun caso prestará su cooperacion para que otro Estado sea oprimido y ultrajado por fuerzas nacionales ó de otros Estados;

4º Que consecuente con sus precedentes políticos, no verá con indiferencia ni consentirá los actos de violencia que se intenten ó ejecuten contra cualquiera otra seccion ó contra su propia soberanía; y

5º En fin, imprueba y considera como de ningun valor las interpretaciones arbitrarias que el Poder ejecutivo nacional ha dado á la Constitucion con mengua de la soberanía de los Estados y en perjuicio de la paz de la República.

Comuníquese al señor Presidente del Estado, al de los Estados Unidos de Colombia, y á los Jefes superiores de los demas Estados, y publíquese en el periódico oficial."

Cábeme el honor de participároslo y creo de mi deber advertiros que los cinco números que forman la declaratoria, fueron aprobados por la unanimidad de los votos de los Diputados presentes.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme vuestro respetuoso servidor.

ROMAN DE HOYOS.

Medellin, 24 de julio de 1869.

CONTESTACION

Número 65.—*Socorro*, 24 *de agosto de* 1869.—*El Presidente del Estado soberano de Santander.*

Al ciudadano Presidente de la legislatura del Estado soberano de Antioquia.

Tengo el honor de acusaros recibo de vuestra circular número 1º, fecha 24 de julio último, por medio de la cual me comunicais la proposicion que la Asamblea de que sois Presidente aprobó el 23 del mismo mes, con relacion al suceso político del 10 de octubre de 1868, y á varios actos que asevera ha continuado ejecutando el Presidente de la República, General Sántos Gutiérrez.

Correspondiendo á la citada circular, juzgo muy natural que el Cuerpo legislativo de ese Estado conozca la línea de conducta que se me ha trazado en mi doble carácter de Jefe de la administracion del Estado de Santander y agente constitucional del Gobierno federal.

Pertinente á mi propósito, voy á hacer aquí mencion de algunas resoluciones superiores, perfectamente jurisdiccionales é investidas de toda la solemnidad oficial.

La Asamblea legislativa de este Estado, única autoridad representante de su soberanía, aprobó el 10 de octubre de 1868, esta proposicion:

"La Asamblea legislativa del Estado, interesada vivamente en la conservacion de la paz pública, se hace el deber de manifestar al ciudadano Presidente del Estado que ella, en ejercicio de la plenitud de sus facultades constitucionales, está dispuesta á prestarle todo el apoyo necesario para que el régimen de la legalidad y del derecho no se interrumpa, y *especialmente para que con este mismo objeto pueda secundar eficazmente las órdenes y providencias del* PRESIDENTE DE LA UNION."

¿Cuándo hacia esta declaratoria el soberano de Santander? Precisamente cuando se anunciaba que el señor Ignacio Gutiérrez V., Gobernador de Cundinamarca y agente del Presidente de la República, con su voluntad se preparaba á suplantar, y habia suplantado en efecto, el régimen popular, alternativo y responsable del Estado cuya administracion presidia.

Con aquel acto parece que la Asamblea avanzó un juicio sobre la naturaleza del golpe revolucionario anunciado, y sobre las obligaciones que él imponia al Presidente de la Union, á quien el Poder ejecutivo de este Estado debia apoyar eficazmente. Vino la dictadura del 9 de octubre y la prision del señor Gutiérrez V. verificada el 10. Entónces la Asamblea aprobó esta otra proposicion:

"La Asamblea legislativa del Estado soberano de Santander imparte un voto solemne de aprobacion á la conducta observada por el Presidente de la República, sometiendo al Gobernador de Cundinamarca, su agente constitucional, que por propia autoridad y á mano armada pretendió variar las instituciones del Estado."

Resoluciones semejantes en el fondo y todavía mas expresivas, si cabe, de las que no dudo tendreis conocimiento, fueron aprobadas por las Asambleas de Bolívar, Boyacá, Panamá y Cundinamarca.

Denunciada al Congreso la conducta del Presidente federal y sus Secretarios como violatoria de la Constitucion y leyes nacionales, la Cámara de Representantes aprobó esta declaratoria:

"La Cámara de Representantes no estima que los hechos ejecutados el 10 de octubre de 1868 por el Presidente de la República y sus Secretarios de Estado, hayan sido violatorios de la Constitucion y leyes nacionales. En consecuencia, y teniendo ademas presente que la conducta de tales funcionarios ha sido aprobada por la mayoría de cinco Legislaturas de los Estados, resuelve archivar el denuncio que de tales hechos hace el señor Ignacio Gutiérrez Vergara."

Las proposiciones reproducidas demuestran:

1º Que la Asamblea de Santander juzgó no solo inocente sino digna de solemne aprobacion la conducta observada por el Presidente de la República el 10 de octubre de 1868.

2º Que consultado el voto de las Legislaturas acerca de la expresada conducta, la mayoría declaró, conforme al artículo 25 de la Constitucion federal, que no se habia inferido ningun ataque al derecho individual ni á la soberanía de los Estados; y

3º Que el Congreso ha declarado que el Presidente y sus Secretarios no extralimitaron sus facultades constitucionales ó legales.

Si, pues, las únicas potestades llamadas constitucionalmente á calificar el acto ejecutivo de que me ocupo, lo han declarado constitucional, yo, que como Jefe superior de Santander, en casos definidos, no puedo separarme de la voluntad del representante de la soberanía del Estado, y que como agente del Gobierno de la Union me es indeclinable el deber de acatar la voluntad del Congreso, he debido considerar de diverso modo que esa Legislatura la conducta del Presidente de la República, penetrándome de la obligacion perfecta de sostenerlo contra cualquiera agresion ilegítima que se le quiera dirigir á propósito de tal acto; convencido de que de otro modo no guardaria el juramento que presté al encargarme de mi empleo, de cumplir y sostener la Constitucion y leyes del Estado, y la Constitucion y leyes de la Nacion.

Con motivo de los actos posteriores que el señor Gobernador de ese Estado asienta como ejecutados por el Presidente de la República, General Sántos Gutiérrez, la Legislatura ha formulado varias declaratorias, aparte de la referente al 10 de octubre. Entre ellas, algunas desarrollan una doctrina de derecho que en mi concepto se aviene poco con los preceptos del pacto fundamental de la Union, y que consiguientemente son contrarios á la autonomía de los Estados, cuya inviolabilidad y fuerza le vienen de la observancia fiel de este mismo pacto. Y para que la Asamblea de Santander, por lo que toca á la trascendencia de las enunciadas declaratorias, pueda traerlas á exámen, cuidaré de trasmitirle vuestra circular.

Réstame solo manifestaros que si es de deplorarse sinceramente que un alto funcionario haya dado pase á especies de periódico contra los cuales conspira el buen sentido y la notoriedad de los hechos, y que haya sentido, juzgado y quejádose por los que debieron haber sufrido las consecuencias de dichos actos, no habiendo estos elevado hasta ahora ninguna queja, á pesar de confiar lo bastante en su propia fuerza; no lo es ménos que ese respetable cuerpo las haya convertido en premisas para hacer declaratorias que, sin lastimar el sentimiento que ha podido dictarlas, se han considerado adversas á la paz pública.

Me suscribo vuestro atento, obediente servidor.

EUSTORGIO SALGAR.

PROYECTO DE LEY

creando para el servicio del Estado el destino de Ingeniero civil y militar.

Estado Soberano de Santander.

La Asamblea legislativa,

DECRETA:

Art. 1º Créase para el servicio del Estado el destino de Ingeniero civil y militar.

Art. 2º El Ingeniero civil y militar será de libre nombramiento y remocion del Presidente del Estado, y durará un año en su destino, pudiendo ser reelecto.

Art. 3º En caso de que el Ingeniero sea traido del extranjero, el Presidente podrá disponer hasta de la suma de $ 200 para facilitarle el trasporte hasta la capital del Estado.

Art. 4º Son deberes del Ingeniero civil y militar los siguientes:

1º Dirigir las obras de ingeniería en que esté directamente interesado el Estado, como construccion de edificios y acueductos públicos, apertura ó refaccion de caminos, construccion de puentes y calzadas, exploracion, trazo y nivelacion de nuevas vias, y levantamiento de los planos que requieran aquellas obras.

2.º Practicar la medicion y levantamiento de los planos de los terrenos baldíos cuya adjudicacion quiera el Gobierno del Estado solicitar del Gobierno de la Union.

3.º Comandar en tiempo de guerra el cuerpo de zapadores, y dirigir las obras de fortificacion, proponiendo el plan para su defensa.

4º Dirigir la construccion del local de la Casa de reclusion penitenciaria, si el Gobierno resolviere llevarla á cabo por administracion.

5º Cuando no estuviere cumpliendo alguno de los deberes anteriores, dictar lecciones públicas de ingeniería civil.

Art. 5º Tambien podrá el Poder ejecutivo encargar al Ingeniero de las obras de que tratan los incisos 1º y 2º del artículo que precede, en el caso de que ellas sean de cargo de particulares por virtud de contratos ajustados con el Gobierno, ó por cualquier otro motivo; pero entónces se requerirá el respectivo convenio entre el Ingeniero y los interesados, ingresando al tesoro del Estado la mitad de la indemnizacion que se estipule por el trabajo de aquel.

Art. 6.º El Ingeniero civil y militar disfrutará de un sueldo anual de $ 1800 pagaderos por duodécimas partes al fin de cada mes.

Art. 7.º Se faculta al Presidente para que aclare las dudas que puedan ocurrir en la ejecucion de esta ley, y para que la reglamente convenientemente.

Dada &.

Propuesto á la Asamblea en sus sesiones de 1869, por el infrascrito Presidente,

EUSTORGIO SALGAR.



CUADRO

de las importaciones y exportaciones que ha habido por los puertos del Estado en el primer semestre del año de 1869.

IMPORTACIONES.

Artículos.	Puerto de Botijas.	Puerto de Carare.	Puerto de Marta.	Puerto de Los Cachos.	Puerto de Santander.	Totales.
Licores. . . .	Cgs, ,,	Cgs. ,,	Cgs. 16	Cgs. ,,	Cgs. ,,	Cgs. 16
Mercancías. .	1881½	57	371½	1545	945	4900
Pescado	,,	,,	,,	,,	7	7
Sal	5525	,,	213½	1753	1404½	8896
Equipajes . .	,,	,,	,,	,,	37½	37½
Sumas	7406½	57	601	3298	2394	13856½

EXPORTACIONES.

Algodon	,,	63	,,	,,	,,	63
Añil	3	,,	,,	,,	1	4
Azúcar	,,	36	,,	21	72½	129½
Arroz	,,	7	,,	,,	,,	7
Bocadillos . .	94	,,	23½	29	103½	250
Café	1709	71	151	19066	293	21290
Cueros	840½	37	245	357	183	1662½
Fique	,,	,,	,,	2	,,	2
Linaza	,,	,,	,,	7	,,	7
Quina	256	,,	267	98	285	906
Ratania	,,	,,	,,	,,	6	6
Sombreros . .	71½	,,	21	62	90	244½
Sacos vacios .	,,	,,	,,	104½	,,	104½
Tabaco	1861½	,,	714	97	1663½	4336
Mercancías. .	296½	2	109	16½	86	510
Equipajes . . .	19	,,	,,	,,	26	45
Sumas	5151	216	1530½	19860	2809½	29567
Totales	12557½	273	2131½	23158	5203½	43423½

Socorro, setiembre 15 de 1860.

El Secretario general,

Eliseo Ramírez.

CUADRO

comparativo del movimiento de la Casa de reclusion del Estado y de la caja de ahorros de la misma, en el año de 1868 y en el primer semestre de 1869.

CASA DE RECLUSION.

EN EL AÑO DE 1868.				EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1869.				
Existencia en 1867.	*Altas.*	*Total.*	*Bajas.*	*Existencia en* 1868.	*Altas.*	*Total.*	*Bajas.*	*Existencia en* 1869.
120	102	222	79	143	22	165	26	139

CAJA DE AHORROS.

EN EL AÑO DE 1868.				EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1869.			
Invertido en materiales.	*Producto.*	*Saldo de Caja.*	*Saldo de los presos puestos en libertad.*	*Invertido en materiales.*	*Producto.*	*Saldo de Caja.*	*Saldo de los presos puestos en libertad.*
1098 50	2691 10	1592 60	203	502 55	1249 45	746 90	115 55

Socorro, 15 de setiembre de 1869.

El Secretario general, *Eliseo Ramírez.*

INFORMES.

INFORME

DEL

ADMINISTRADOR GENERAL DE HACIENDA.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Santander.—Número 112.—*El Administrador general de hacienda.*

Al señor Secretario general.

CUMPLIENDO con lo prevenido en su nota número 112, fecha 28 de junio último, tengo el honor de dirigir á usted el siguiente informe acerca de la situacion rentística del Estado en los años de 1868 y 1869.

Dar al público un perfecto y minucioso conocimiento de la inversion que hayan tenido los fondos destinados para el sostenimiento del Gobierno y para dar impulso á toda clase de mejoras, hé aquí una de las mas imperiosas necesidades en toda sociedad, mucho mas si ella está constituida bajo el sistema republicano; y á la verdad, nada mas justo, señor Secretario, que los ciudadanos que se desprenden de una parte de sus ahorros, para depositarlos en las arcas públicas en beneficio general, quieran hallarse al corriente de la manera como son manejados aquellos fondos, y cuál sea la situacion del erario. Por esto he juzgado siempre, convendria dar mensualmente á la luz pública una relacion detallada de las operaciones de entrada y salida de caudales, en un boletin que circulase con profusion en el Estado, estimulando de esta manera á los empleados de manejo para que ejecuten con claridad y precision todas las operaciones de contabilidad oficial, y dejar así satisfechos á los particulares que deseen fiscalizar á aquellos por las omisiones y defectos en que puedan incurrir, con lo cual se conseguirá llevar el sistema al mayor grado de perfeccion y pureza, y corregir y evitar los abusos que con frecuencia se suelen cometer.

Al rendir el presente informe tengo la pena de no acompañarle el proyecto de código fiscal, cuya falta le advirtió mi antecesor en su informe del año próximo pasado, ya por el corto tiempo que hace estoy encargado de la oficina, como tambien, porque para la realizacion de esta obra no bastan los conocimientos puramente prácticos y de rutina, sino un estudio ilustrado, asiduo y laborioso de las disposiciones fiscales que existen dispersas en el intrincado laberinto de nuestra legislacion; y últimamente, porque he creido que seria muy peligroso hacer innovaciones en un asunto tan delicado como la hacienda pública, para cuya reforma se necesita proceder con mesura, suma cautela y una profunda reflexion. Para obviar en parte los embarazos que trae consigo la carencia del código á que he hecho alusion, fué que dispuse la redaccion de un prontuario que sirviese de guia en todas las oficinas públicas, para el estudio y consulta de las disposiciones que se rocen con la hacienda del Estado.

Al mismo tiempo le acompaño varios cuadros y el balance general, respecto de los cuales me permitiré hacer algunas observaciones.

Como lo observará el señor Secretario por el cuadro número 1º que le remito adjunto, han sido examinadas hasta la fecha ochenta y seis cuentas de las que se hallaban pendientes cuando tomé posesion del destino de Administrador general, y algunas otras de las que han rendido posteriormente los Administradores departamentales; siendo de advertir, que muchas de las particulares, relativas al tiempo de la revolucion, se hallan sin fenecer, ya porque carecen de los documentos mas importantes para su exámen, y tambien porque muchos de los responsables se hallan ausentes y se ignora su paradero.

Es esta una de las operaciones mas complicadas y difíciles, para la cual se necesita mucha contraccion, y prescindir de cualquiera otro trabajo que no se halle íntimamente relacionado con ella. Ademas de esto, el exámen y fenecimiento de las cuentas es enteramente incompatible con las demas funciones adscritas al Jefe de la oficina, quien al ejercer el oficio de recaudador y pagador está rodeado de otra multitud de quehaceres y atenciones para poder mantener al corriente el despacho; y con mayor razon, si se atiende á que las operaciones de la cuenta central exigen la mayor escrupulosidad y cuidado á fin de que no se atrase, y las partidas puedan ir sentándose oportunamente por el Tenedor de libros, á medida que van teniendo lugar las entradas y salidas de la caja, y se van efectuando todas las operaciones que afectan al tesoro. Sin embargo de tropezar con muchas dificultades provenientes de la nueva organizacion dada á la oficina, del recargo de trabajo que ha ocasionado la creacion de nuevas contribuciones, de haberse hecho cargo el Estado de cubrir los sueldos de varios empleados, que ántes pertenecian á los distritos, y de que ha habido necesidad de dictar nuevas medidas á fin de regularizar el trabajo, el infrascrito se ha hecho un deber de llevar á cabo el exámen de la mayor parte de las cuentas; y la incorporacion de ellas en la general se ha verificado en oportunidad como se podrá ver en el balance que tengo el honor de acompañar.

Este balance, reasumido en el cuadro número 2º, suministra los siguientes datos finales acerca de la situacion activa y pasiva del tesoro en el año de 1868.

1º Superávit á favor del tesoro.
2º Verificacion del presupuesto de rentas, y comprobacion del cómputo legislativo en mas ó en ménos.
3º Total de lo reconocido á favor del tesoro.
4º Total de lo recaudado á favor del tesoro.
5º Saldos por recaudar, por lo reconocido y no cobrado.
6º Verificacion del presupuesto de gastos, y comprobacion de economía por lo reconocido de ménos.
7º Total de lo reconocido en contra del tesoro.
8º Saldos por pagar por lo reconocido y no pagado.

Analizando estos pormenores, se viene en conocimiento de que el presupuesto de rentas arroja un déficit líquido de $ 1,205. 64; pero habiéndose hecho en los gastos una economía de $ 72,544. 75, resulta un superávit, como se ve por la siguiente demostracion:

Reconocido por rentas	$	185,688. 15
Reconocido por gastos		165,844. 44
Diferencia á favor de las rentas	$	19,843. 71
Rentas recaudadas	$	176,590. 29½
Gastos pagados		165,628. 36
Existencia al fin de la vigencia	$	10,961. 93½

Es de advertir, que en esta cantidad figuran $ 5,000 valor de los bienes raíces adjudicados al Estado en pago de una parte de lo que adeudaba el señor Salvador Várgas Espinel, como rematador de la renta de aguardientes en el departamento de Pamplona. Por manera que, las existencias en dinero quedan reducidas á la cantidad de $ 5,961. 93½.

Para deducir de estos preleminares el capital ó déficit líquido del tesoro, fijaré la siguiente demostracion:

EL TESORO.

DEBITO.		CREDITO.	
Saldo en débito de las cuentas del servicio del tesoro	$ 10,024. 95	Saldo de esta cuenta al fin de 1868	$ 258,785. 795
Id. id. de las anticipaciones y corresponsales	241,385. 185	Saldos en créditos de las cuentas del servicio del tesoro	11,590. 650
Id. id. de las de vales en depósito	7,716 ..	Id. id. de las de anticipaciones y corresponsales	20,334. 235
Id. id. de la de crédito público	204,981. 540	Id. id. de las de vales	190,589. ...
Suma	$ 464,107. 675		
Capital líquido del tesoro	17,192. 005		
	$ 481,299. 680	Igual	$ 481,299. 680

Demostracion.

Saldo por cobrar de rentas y contribuciones	$	17,433. 485
Id. por pagar de las id. de gastos		241. 480
Igual al saldo de la cuenta del tesoro	$	17,192. 005

Tal es la verdadera situacion del tesoro al terminar la vigencia del presupuesto de 1868, que como se ve, presenta un superávit líquido de $ 17,192. 005 consistente en deudas casi incobrables, procedentes de rentas y contribuciones desde 1862 á 1868, y el cual no debe considerarse como un recurso para el presente año. Ademas de esto, los saldos activos a favor del tesoro, que figuran arriba por la enorme suma de $ 241,385. 185, procedentes de las cuentas de anticipaciones de 1867 y años anteriores; agencia de correos nacionales; el tesoro de la Union; y alcances activos, incobrables por su naturaleza, no equivalen á los saldos pasivos que representan las cuentas de descuentos militares, depósitos, alcances pasivos ó vales, que son exigibles en valores reales.

Muy satisfactorio seria para el infrascrito, que el Estado pudiera cobrar en dinero efectivo siquiera la décima parte de su activo, que no bajaria de $ 25,000; esto le valdria mas al tesoro para sus actuales urgencias, que los $ 241,385. 185 que representan los saldos activos de anticipaciones y corresponsales, la cual cantidad vendrá á quedar eliminada con el trascurso del tiempo, y sin efecto alguno, preciso es decirlo, para disipar los errores que existen acerca de nuestra situacion fiscal. En prueba de ello observará usted, que desde el año de 1862 viene figurando en el balance general, en la cuenta de agencia de correos nacionales, la suma de $ 150 que el Gobierno del Estado dió como auxilio al de la Union para el despacho de un correo; suma que aunque se solicitó en calidad de pronto reintegro, hasta hoy no se ha podido conseguir el pago, no obstante los repetidos reclamos que para ello se han hecho, y que indudablemente correrá la suerte que le ha cabido al saldo en débito que arroja en el balance la cuenta del tesoro de la Union, siendo muy digna de notarse la escrupulosidad con que el Gobierno del Estado ha cubierto en la Administracion principal de hacienda nacional los créditos que á virtud de diferentes contratos ha resultado á deber.

Réstame manifestar al señor Secretario, por lo relativo á este asunto, que el auxilio de $ 6,481. 80 que el Gobierno nacional ofreció al de este Estado, y que figura en el presupuesto de 1868, no ha pasado de ser una mera oferta.

Tambien han venido acumulándose á la cuenta de anticipaciones varias cantidades que, por circunstancias excepcionales, no pudieron legalizarse dentro del término prescrito por la ley de hacienda; pero que hallándose debidamente comprobados los gastos que ellas representan, deberia prescindirse de esta formalidad y anularse por el tesoro el saldo de $ 211. 12 que figura en el balance.

Respecto de los saldos por cobrar procedentes de las rentas y contribuciones, me ocurre hacer la siguiente explicacion:

Figura en las rentas la cuenta de ingresos varios, la cual es colectiva y se compone de las particulares de multas, intereses de demora, créditos de manumision

en 1867 y contribucion para gastos de guerra en el mismo año, que por su pequeñez se hallan refundidas en esta sola, de conformidad con la nomenclatura general del presupuesto de rentas, que no reconoce otras con distinta denominacion.

El impuesto sobre licores extranjeros produjo la exigua cantidad de $ 718. 22½, que comparada con la que trae el presupuesto de rentas da un déficit de $ 26. 4½. Afortunadamente la ley que creó esta renta fué derogada, y dejará de considerarse en lo sucesivo como un recurso fiscal, que ningun bien trae al Gobierno, y sí viene á ser un ataque directo para el comercio, y un obstáculo para dar ensanche á la industria apénas naciente en el Estado.

El distrito de Pamplona adeuda segun aparece del balance cuyo análisis he venido haciendo, la suma de $ 876. 20, por lo que le correspondia de contingente para el sostenimiento del Colegio que existió hasta el 31 de diciembre del año pásado, y de dicha cantidad se han recaudado en todo el mes de mayo último $ 645 45; de manera que aun resta á deber $ 230. 75.

La cuenta de aguardientes, relativa al año de 1868, arroja el saldo de $ 5,835. 65 á cargo del rematador de dicho ramo en el departamento de Pamplona.

La de degüello no arroja mas saldo que el de $ 83. 54 para el cobro del cual se han librado por el infrascrito las respectivas ejecuciones, y debido á esto es que tal suma queda hoy reducida á la de $ 12. 50 que adeuda el rematador del distrito de Olival señor Ignacio Gómez.

Igual providencia se ha tomado con respecto á la deuda de $ 2,687. 57 que figura en la relacion publicada en la Gaceta número 555, procedente del décimo de peso con que los distritos debieron contribuir en dicho año, la cual suma ha quedado reducida en todo el Estado á $ 1,634. 45½, habiéndose cobrado ejecutivamente en este solo departamento la de $ 482. 04 perteneciente á los distritos de Confines, Gámbita, Socorro y Suaita, y quedando por recaudar la de $ 480· 54 de los distritos de Guadalupe, Charalá, Simacota, Olival y Palmar, que creo fundadamente sea enterada en el próximo mes.

Y ya que me he ocupado de los saldos activos por cobrar, creo de mi deber indicar al señor Secretario, que uno de los motivos que hacen difícil el recaudo de las rentas y demas créditos á favor del tesoro del Estado, proviene en gran parte del exiguo interes que conforme á la ley de hacienda se cobra por las demoras en el pago de tales saldos, pues siendo éste el 10 *p%* anual, inferior en mucho al que ordinariamente se acostumbra en el comercio, pierde toda su fuerza coercitiva, y viene, por el contrario, á ser un estímulo para que algunos deudores al erario retengan en su poder las sumas que deben consignar en las respectivas oficinas de hacienda.

LA deuda pública que afecta al tesoro del Estado asciende á $ 17,048 en vales de 1ª clase, y á $ 173,541 de 2.ª; la cual podria disminuirse considerablemente si el Gobierno nacional expidiera los bonos flotantes del 3 *p%* en pago de lo que adeuda por gastos de guerra, pues dichos bonos están destinados para la amortizacion, en parte, de aquellos vales, segun lo dispone el artículo 15 de la ley 2ª, de 2 de octubre de 1865 sobre crédito público.

Entre los vales amortizados en 1868, aparecen $ 3,823 de los de 1ª clase y $ 7,153 de los de 2ª admitidos en pago de la renta de aguardientes en García Rovira en 1867, las cuales cantidades forman reunidas la de $ 10,976 que dejaron de recaudarse en dinero efectivo aplicable á los gastos del servicio público, lo cual ha contribuido en gran parte á hacer mas apremiante la situacion del tesoro.

Desde el 1º de agosto del año próximo pasado no se han expedido mas vales de 1ª clase que por la suma de $ 200, y amortizados de la misma, segun las diligencias de combustion extendidas en 10 de octubre de 1868, la de $ 3,463. De los de 2ª se han emitido hasta la fecha $ 2,534. Existen en cartera para incinerar en el mes de octubre próximo, como amortizados desde octubre de 1868. $ 4,479 de 1ª clase y $ 1,063 de 2ª, entrando en los primeros la cantidad de $ 3,560 amortizados en los dos remates que tuvieron lugar en los dias 31 de marzo y 30 de junio del corriente, por la suma de $ 2,500 en dinero efectivo, y el resto admitidos en pago de lo que se adeuda de la renta de aguardientes en el departamento de García Rovira, de que ya he hecho mencion.

El Gobierno de Santander, que tanto anhelo ha tenido por la amortizacion de la deuda pública, y con especialidad la actual administracion, no podrá ménos que lamentar la absoluta escasez de los fondos necesarios para llevar adelante un propósito tan laudable, y una medida altamente útil y honrosa, atendiendo á que ella prueba con la evidencia el buen deseo de mantener preponderante y cumplido el crédito público en este Estado.

CONTRAYENDOME ahora al exámen del presupuesto de rentas y gastos vigente, y al movimiento que ha habido en la caja de la hacienda pública del Estado, durante el presente período, me limitaré á hacer algunas observaciones generales fundadas en datos mas ó ménos exactos respecto de aquellas rentas y gastos de carácter permanente, y en cálculos aproximados con relacion á aquellos que por su naturaleza están sujetos á variaciones.

Como puede verse por el cuadro número 3º, la situacion del tesoro en la actualidad es nada lisongera, debido á la notable diminucion que ha tenido la renta de aguardientes en los remates verificados en el presente año, y al aumento de gastos en que ha tenido que entrar el Gobierno del Estado por el pago de los sueldos devengados por los Directores de las escuelas públicas de varones, y el sostenimiento de los planteles de educacion secundaria; así como tambien, por el cálculo exagerado que se hizo del producido del derecho sobre introduccion de ganado; como paso á demostrarlo detalladamente respecto de cada una de las rentas en que se ha hecho consistir el recurso de mayor consideracion con que cuenta el Estado para el sostenimiento del Gobierno.

La renta de aguardientes, que hasta hoy ha sido la fuente principal de riqueza, sigue en progresion decreciente de dos años á esta parte, como muy bien lo hizo notar mi antecesor; sufriendo un desfalco considerable en sus productos, ora á causa de las quiebras de varios asentistas, como tambien, por la baja que ha tenido resultante de los nuevos remates, como lo podrá ver por el cuadro número 4º que le acompaño, del cual aparece que en el año de 1868 produjo..... $ 130,032. 48

En 1869 producirá..... 113,855. 31½

Diferencia en contra del último año..... $ 16,177. 16½

Producto en 1869..... $ 113,855. 31½

Id. en 1870, suponiendo que en el departamento de Cúcuta no sufra aumento ni diminucion el remate que está para celebrarse.... 112,087. 75

Diferencia en contra de dicho año..... $ 1,767 56½

En 1868 produjo..... $ 130,032. 48

En 1870 producirá, en el mismo supuesto..... 112,087. 75

Diferencia en contra del año de 1870..... $ 17,944. 73

Respecto de la renta de degüello, los resultados son mas satisfactorios, pues en el trascurso de seis años no ha bajado su producto anual de $ 32,000.

La ley 36 de 12 de noviembre de 1868, si bien es cierto que presenta un aspecto halagüeño al poner bajo la proteccion del Gobierno la instruccion primaria, dando así el mayor incremento, uniformidad, y mejor organizacion á tan importante ramo, tambien lo es, que la renta destinada para su sostenimiento es enteramente deficiente, pues el décimo de peso con que contribuyen los distritos, calculado segun el presupuesto de este año en $ 20,000, no producirá arriba de $ 16,000, de manera que hay un déficit de $ 4,000.

El impuesto sobre introduccion de ganado, estableeido por la ley 27 de 9 de noviembre de 1868, ademas de los muchos inconvenientes que presenta para su recaudacion, ha venido á ser una renta de muy poca significacion para el Estado, por la facilidad que presta para eludir el pago, perjudicando á la vez la renta de degüello, con motivo de la introduccion de la carne destinada para el consumo, sin pagar derecho alguno. Siendo de advertir que el recaudo de dicha contribucion no puede verificarse sin grande dispendio, por la multitud de empleados que el Estado tie-

ne que sostener, gravando el producto en un 12 p% para conseguir al año la escasa suma de $ 12,000, inferior en mucho a la de $ 30,000; de suerte que en esta renta se tiene un déficit de $ 18,000.

Como conclusion de las anteriores observaciones, me permito hacer la siguiente recapitulacion, á fin de dejar mas patentizado el déficit que resulta de dichas rentas:

Aguardientes	$	415. 18½
Introduccion de ganado		18,000. ..
Décimo de peso para instruccion primaria		4,000. ..
Déficit total por aproximacion en las rentas de 1869	$	22,415. 18½

Una de las causas á que debe atribuirse el déficit del presupuesto, que de tiempo atras viene amenazando la situacion financiera del Estado, procede en gran parte de los cálculos exagerados y ficticios que se hacen figurar en el presupuesto de rentas, como los créditos procedentes de los derechos de manumision, el impuesto sobre licores extranjeros, el de introduccion de ganado, y la suma con que el Gobierno nacional ofreció auxiliar al del Estado; las cuales rentas han venido á ser en su mayor parte ilusorias. Miéntras se continúe apelando á recursos nugatorios como estos para hacer frente á los gastos del servicio público, será inevitable que el déficit siga en aumento y que la situacion del tesoro sea cada vez mas angustiosa, no pudiéndose equilibrar los ingresos efectivos con los egresos.

Para que tanto el ciudadano Presidente como la Asamblea legislativa puedan juzgar acerca de la situacion rentística de los departamentos, de los gastos que demanda su servicio puramente local, y del superávit ó déficit que queda anualmente en favor ó en contra de sus respectivas cajas para proveer á los gastos generales, le remito el cuadro número 5º arreglado expresamente con tal fin.

EN 27 de febrero del corriente año puse en la Administracion principal de hacienda nacional la suma de $ 800 que remitia al señor Administrador departamental de Vélez, á virtud del reiterado pedido que dicho empleado me hizo por carecer enteramente de fondos la caja de su cargo para atender á los gastos de aquel departamento. Desgraciadamente la encomienda no llegó á su destino, y hasta ahora no se ha podido averiguar el paradero del correista que se hizo cargo de ella, apesar de todas las diligencias que para tal efecto ha hecho el contratista de correos. Elevado mi reclamo ante el Administrador principal de hacienda, dicho empleado libró ejecucion, y aun cuando el responsable propuso varias excepciones, el juicio continuó su curso, y el Juez respectivo, por auto de 31 de julio último, declaró no estar probadas dichas excepciones; y últimamente se han remitido los autos á la Corte suprema federal, ante quien el mismo Juez concedió el recurso de apelacion interpuesto por el ejecutado. Creo fundadamente que el tesoro del Estado no perderá nada con relacion á este asunto, pues el valor de los bienes embargados al responsable cubre muy bien el de la encomienda que fué puesta en la estafeta nacional.

UNO de los ramos mas importantes de la administracion pública, y en el cual ha fijado el Gobierno del Estado preferentemente su atencion es el de correos. La buena organizacion de este ramo contribuye en mucho á darle el mayor ensanche á las transacciones mercantiles y á extrechar las relaciones sociales entre todos los pueblos; mas aún, ella viene a ser, como la libertad de imprenta, un elemento de paz y de progreso para el país. Bajo este respecto los ciudadanos de Santander nada tienen que desear: el servicio postal por cuenta del Gobierno se halla de tal manera establecido, que no hay un solo pueblo, por pequeño é insignificante que parezca, donde no se haya creado una estafeta para el servicio público. Esto, y la conviccion que tienen los particulares de que la inviolabilidad de la correspondencia, garantida por la constitucion es un hecho en este Estado, ha contribuido á que el número de cartas que circulan por el correo sea cada vez mayor, y á que las disposiciones gubernamentales sean conocidas en oportunidad por todos los empleados y particulares, haciendo así eficaces las providencias tomadas por el Gobierno en cualesquiera de sus ramos en beneficio del público y de la buena marcha administrativa. De manera que el gasto anual de $ 5,276. 10 que se invierten en el servicio de correos queda perfectamente bien compensado con los beneficios de inmensa trascendencia que reporta á la sociedad el sostenimiento de dicho ramo, tal como se halla establecido en este Estado.

De paso debo manifestar, que si alguna vez los conductores de la balija se han retardado algunas horas en su llegada á los pueblos en que tienen que tocar, el encargado de este despacho ha tenido cuidado de aplicar al contratista la multa correspondiente, á fin de cortar en tiempo un mal que mas tarde podria traer malas consecuencias, hacer que el itinerario sea extrictamente cumplido, y corresponder á los deseos de los que ponen su correspondencia bajo la proteccion del Gobierno.

NO vacilo, señor Secretario, en aseverar que, los Administradores departamentales de hacienda han cumplido á contentamiento general con los deberes que les han sido impuestos. Todos ellos han prestado la fianza respectiva, y en el desempeño de las funciones inherentes á su destino, han revelado inteligencia, honradez y suma laboriosidad; igual cosa puedo manifestarle con respecto á los empleados subalternos de esta oficina.

Dejo con esto terminado el informe que usted se sirvió pedirme.

Socorro, agosto 18 de 1869.

NEPOMUCENO J. NAVARRO.

INFORME

DEL

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.

Ciudadano Presidente del Estado.

UNO de los deberes asignados á mi empleo, como Procurador general, es el de informaros circunstanciadamente sobre la marcha de la administracion de justicia, y las providencias que por mi parte haya dictado para llenar el delicado oficio que me fué confiado por los delegados del pueblo.

Al cumplir, ciudadano Presidente, mi obligacion legal, bien quisiera tener un conocimiento exacto de todo lo ocurrido en las diferentes secciones del Estado para saber con precision cómo se cumple nuestra legislacion desde el Tribunal supremo hasta las aldeas y caseríos; pero siendo la residencia del Procurador en la capital del Estado, sin que le sea dado convertirse en visitador de las oficinas públicas, solo me concretaré al conocimiento adquirido por los asuntos que llegan al Tribunal supremo y los que se dirigen á mi oficina.

Satisfactorio me es, y lo será para todo observador imparcial, el conocer que en el Estado soberano de Santander, la justicia está tan bien administrada, como lo requiere la sociedad civilizada. Los individuos que ocurren al santuario de la ley en busca de garantías para sus derechos y propiedades, encuentran en todos los empleados en el ramo judicial la honradez que debe caracterizar al funcionario encargado de decidir de los derechos y obligaciones, sirviéndole de norma el mandato de la ley que tanto se respeta. Si alguna vez, llega á oirse queja de un litigante porque lo ha perjudicado un fallo, no es precisamente porque la determinacion sea injurídica, venal ó apasionada, sino porque está en el modo de ser de la humanidad. Bien puede suceder que el Juez se haya equivocado en la aplicacion del derecho escrito por una interpretacion errónea á que está sujeta la falibilidad del hombre; mas, nunca debe atribuirse á perversidad ó mala fe, porque es necesario reconocer que los empleados públicos al servicio del Estado, en Santander, aprecian su dignidad, que es la majestad de la ley, y la palabra de honor que comprometen al tomar posesion del destino que les confiere el sufragio popular ó las Corporaciones, es demasiado sagrada y bastante hipoteca para garantizar los derechos de la sociedad. En resúmen, aseguro, ciudadano Presidente, que nuestro Estado puede presentarse orgulloso, por lo bien que marcha la administracion de justicia, y muy especialmente en el Tribunal supremo, compuesto de abogados propiamente dichos, pues conocen teóricamente el derecho que aplican á la práctica con el juicio digno de la probidad que los distingue.

En el procedimiento criminal, si bien es cierto que los Jueces de derecho con sobra de escrúpulo llenan su encargo, como funcionarios de instruccion, hasta presentar al respectivo Jurado, por delitos graves, la correspondiente acusacion, no han dejado de advertirse algunos actos que hagan dirigir clamores contra los

fallos que dicta la conciencia, en perjuicio de los derechos de la sociedad que en varios casos no ha quedado satisfecha; bien porque los crímenes han quedado impunes por la absolucion hecha á los culpables, ó bien por la lenidad de las penas impuestas á los delincuentes. Mas, esas quejas no se dirigen ni pueden dirigirse contra la institucion, que está bien reconocida como santa y principalmente en los Gobiernos democrático-republicanos como el nuestro, sino contra la falta de ilustracion en el pueblo llamado á juzgar delitos de difícil graduacion, para equilibrarlos con las respectivas penas. Por otra parte, en los Jurados no se oye la voz de la sociedad, representada ésta por un Fiscal como lo estaba hasta el año de 1867. Al oido del Jurado no llega sino el eco de la expresion de los defensores, que no siendo Jueces, sino partes, y bien visto, el mismo reo interesado en presentarse con el ropaje de la inocencia, tratan de desfigurar los hechos en sus alegatos orales, y á la fuerza de la elocuencia arrancan del Jurado un veredicto absolutorio, ó bien marcado de favoritismo á los reos. De aquí viene en gran parte, el que se advierta, con pena, que léjos de disminuir las cifras que dan á conocer la comision de delitos, se advierta un notable aumento. Este mal, que bien es de remediarse, se corregirá con la creacion de Personeros que lleven la voz en los Juzgados de circúito para hacer competencia á los defensores; pero que esos voceros de la sociedad no fueran, como hoy, implícitamente el mismo que juzga en derecho, por ser impropio en la República que en tela de juicio el mismo Juez sea una de las partes que acusa y defiende intereses particulares. La mision del Juez de derecho es la aplicacion de la ley escrita, pero no la de defender en el juicio de que conoce á ninguno de los que ante él se presentan demandando justicia.

Los ocho cuadros adjuntos, formados á virtud de las prescripciones de la ley X de 1868 "sobre estadística judicial," os impondrán, aunque no de una manera acabada, del movimiento de causas así civiles como criminales que ha ocurrido en el Estado en todo el año civil de 1868, los delitos perpetrados, los procesos iniciados, fenecidos y pendientes, fallos dictados, individuos absueltos ó condenados, penas impuestas, acciones civiles intentadas y su estado el 31 de diciembre último. Si los conocimientos y demostraciones numéricas no suministran uno exacto, como lo quiso el Legislador, viene, segun comprendo, de la manera como se han entendido la ley y los modelos que en oportunidad se comunicaron, que, por cierto, no fué igualmente por todos los obligados á dar los datos; pero por lo ménos sí contribuyen, y en mucho, á formar una idea de los trabajos en las oficinas del ramo judicial, y que el pueblo que contribuye para pagar el servicio quede satisfecho con el conocimiento de que las sumas que eroga para formar el tesoro del Estado se invierten en el objeto á que, en parte, son destinadas, es decir: en pagar su servicio á los que, en verdad, están encargados de la espinosa tarea de administrar la justicia.

Por nota fechada el 7 de noviembre de 1868, señalada con el número 60, del ciudadano Presidente de la Asamblea, me fué comunicada la proposicion aprobada en sesion nocturna de 5 del mismo mes, por la cual se me excita para que como agente del ministerio público, promueva ante el Tribunal competente las acciones á que haya lugar en derecho en virtud del contrato de 30 de diciembre de 1867, celebrado entre el Presidente del Estado y los señores Joy y Bernal para la apertura del camino de "Paturia." Para cumplir la excitacion y satisfacer los deseos del Cuerpo legislativo, pedí á las oficinas públicas los documentos que tenian relacion con el mencionado contrato, y luego que los obtuve hice un escrupuloso estudio sobre ellos; comparélos con las disposiciones legales, pliegos de cargos y demas que sirvieron de regla para el contrato, y no hallé motivo alguno que me diera fundamento á demanda de rescision de contrato ni otra ninguna accion; pues el ciudadano Presidente observó todas las reglas que se le dieron por las leyes VII de 1865 y I de 1866 para la celebracion del contrato, y aunque al efectuarse, segun el pliego de cargos expedido el 10 de setiembre de 1867, se estipularon condiciones que no están expresas en las leyes citadas, esas condiciones aditivas no ocasionan nulidad al contrato, y se tendrán como no puestas, en contra del Gobierno, en caso de que llegue á sostenerse juicio en razon de ellas. La seguridad dada por los señores Joy y Bernal, que consiste en la hipoteca constituida por el señor Eusebio Bernal sobre unos terrenos carboníferos situados en jurisdiccion de Cipaquirá, me parece deficiente, es cierto, porque aunque de los títulos de propiedad exhibidos, se desprende el valor de la finca, este comprobante no es el que ha debido tenerse

presente al tiempo del gravámen, sino el que entónces le dieran peritos nombrados por los aseguiadores y el Gobierno que recibia la hipoteca; mas, este requisito no está previsto sino en la práctica y no en ningun mandato legal. El Presidente era el árbitro para admitir la fianza bajo su responsabilidad y en consecuencia, si ella es insuficiente, como en el caso de no haber llenado el requisito fijado por el artículo 4º ley I de 1866, habrá motivo de responsabilidad pero no de nulidad del contrato: en el primer caso, seria ante la Asamblea que debia ocurrir, pero inútil seria hoy por estar prescrita la accion para juzgar, por cuanto á que por el trascurso de mas de un año de ejecutado el hecho, hay prescripcion de accion y pena conforme á los artículos 13 y 14 del respectivo código; y en el segundo no habiendo vicio en el contrato, ni cumplido ningun término para llenarlo, creí, como creo, inútil y aun extemporánea toda accion que sin esperanza de fruto para el Estado se intentara ante el Tribunal supremo.

El señor Secretario general pasó á mi despacho con nota de 3 del pasado junio, marcada con el número 17, los títulos exhibidos por los señores Nepomuceno Salamanca y Eloy Réyes, como poseedores de fincas territoriales en los distritos mineros de Alta, Baja y Vétas que hoy corresponden al Estado como cesionario de los que pertenecian á la Nacion. Para que el Administrador departamental de hacienda de Soto encargado de llevar la voz del Estado ante el Juez de primera instancia, conforme al artículo 9º ley XXXVIII de 1868, intentara la accion reivindicatoria de dominio, le acompañé los mencionados títulos con la correspondiente prevencion que le hice por oficio fecha 24 de junio, número 21; y la fe que tengo en el buen servicio del encargado de la Administracion departamental, como la garantía que dan el Juez de la primera instancia y los dignos Magistrados de la segunda, me hacen aseguraros que si, en realidad, las fincas tenidas por los señores Réyes y Salamanca son del Estado de Santander por virtud de la cesion que le hizo la Nacion por acto legislativo de 5 de junio de 1868 aceptada por la XXI del Estado expedido en 7 de noviembre del mismo año, serán reivindicadas, y el Gobierno entrará como dueño á disponer de dichas fincas.

Por la ley nacional de 19 de mayo de 1865 en su artículo 1º corresponden al Estado de Santander 120,000 hectaras de tierras baldías de las que tiene la Nacion. Para la adquisicion de los respectivos títulos, expidió el ciudadano Presidente del Estado su decreto de 18 de setiembre de 1866 y 15 de octubre de 1868, de acuerdo con las leyes nacional de 19 de mayo citada, IV de 1865 y XXII de 1866 expedidas por la Asamblea legislativa, ya para asegurar la propiedad ante la autoridad y la ley, y ya para dar á los contratistas para mejoras materiales la porcion que por via de estímulo, y en satisfaccion del contrato se les debian. Para que todas las disposiciones mencionadas fueran cumplidas, y no simplemente escritas, me dirigí al señor Secretario de hacienda y fomento de la Union, solicitando expedicion de los respectivos títulos en favor del Estado por las 120,000 hectaras de tierras baldías que le fueron reconocidas por la ley nacional de 19 de mayo de 1868, ó que, por ahora, se hiciera en los puntos y proporciones que expresa el decreto ejecutivo de 18 de setiembre de 1866 que en copia le remití: mas, no he obtenido contestacion, y ménos los títulos que tan encarecidamente solicité.

Como arbitrio rentístico se creó por los incisos 1º y 2º de la ley XXVII de 1868 adicional y reformatoria de la XIV de 1865 orgánica de las rentas del Estado un derecho sobre la introduccion de ganado mayor, ya fuera gordo ó flaco. A primera vista se creyó por álguien que tal pecho, en absoluto pecaba contra la prohibicion hecha á los Estados por el número 5º artículo 8.º de la Constitucion federal, y el Senado de Plenipotenciarios hubo de ocuparse en sus sesiones pasadas de examinar la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de la ley de Santander en cuanto á los dos incisos mencionados; dando al fin por resultado que por resoluciones de 18 de febrero y 18 de mayo pasado se declaró que el impuesto era inconstitucional en cuanto se cobrara por los ganados que fueran de tránsito, mas no cuando introducidos se destinaran al próprio consumo. El derecho creado quedó vigente, pues, y el Estado lo administra pero con tan poca utilidad que seria mejor eliminarlo y con mayor razon si se atiende á que el vecino Estado de Boyacá y como por retaliacion ha impuesto tambien derecho de consumo á nuestros muy escasos artículos que ahí se llevan, y los especuladores con ese derecho por via de remate ó administracion no solo han cobrado y cobran el derecho de consumo impuesto por la ley XXIX de 1869, sino que lo hacen por los efectos que transitan, vayan de este

Estado ó vengan á él ; no bastando para contener el abuso los reclamos hechos ni las providencias dictadas por las autoridades superiores ó inferiores de Boyacá. A mas de las pérdidas que han hecho los santandereanos que llevan y traen efectos, pues muchos ademas del desembolso del supuesto derecho, han tenido que abandonar bestias y cargas miéntras hacen reclamos ó buscan recursos para hacer el pago, cuando regresan por sus efectos dejados ya no encuentran ni á quien pedirlos. En presencia de todo esto, y de lo escaso que es el producido de dicha renta, como lo manifestará en su informe el señor Administrador general de hacienda, seria conveniente eliminar tal derecho y reemplazarlo por un aumento á la contribucion directa que es la mas positiva, á la par que es un medio de obligar al hombre á redoblar su trabajo para darse los alimentos y recursos que demandan sus necesidades, mejorar sus fincas para sacarles producto, y establecer su crédito en el interior y exterior. Así se evitaria el mal que hoy se sufre, y la riqueza individual, que constituye la pública, no experimentaria el ultraje y menoscabo que le está procurando la retaliacion.

La ley XXXVIII que expidió la Asamblea en sus sesiones del año pasado ha presentado mas de un tropiezo en su ejecucion ; pero sobre los vacíos é inconvenientes de ella le informará con acierto el Tribunal supremo al que es preciso confesarle autoridad por mas de una razon. Yo me limitaré á dos casos. La no existencia de las causales de impedimento en los Jueces, que reconocia el artículo 512 del código judicial comun y la no existencia del procedimiento extraordinario para los juicios de responsabilidad como lo determinaba el artículo 138 de la ley XXII de 1865 porque una y otra fué derogada, al parecer sin intencion, por el artículo 300 de la ley XXXVIII citada. Seria conveniente el restablecimiento de las dos disposiciones citadas, la primera para dar mas recursos y seguridad á los litigantes, y la segunda para abreviar los procedimientos, no penar ántes de juzgar, y no causar tanto gravámen al individuo que se somete á ser doméstico de la sociedad en el servicio de destinos públicos que si para unos son apetecibles, para los mas son odiosos y poco provechosos.

He procurado, ciudadano Presidente, no distraeros con un extenso informe sobre la marcha de la administracion de justicia, y lo que he hecho en cumplimiento de mi oficio, porque el Tribunal supremo que será oido por la Asamblea y vos, es mas competente y la experiencia que habeis adquirido en el año de vuestra administracion, me excusan la detencion. Dispensad, pues, la deficiencia.

Socorro, 8 de setiembre de 1869.

DAVID GRANADOS.

INFORME

DEL

ADMINISTRADOR DEL LAZARETO.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Santander.—El Administrador del Lazareto.—Número 37.

Señor Secretario general.

CUMPLIENDO con dar el informe que se me pide por nota de 1º de junio último, número 89, seccion de gobierno y departamento de beneficencia, exigiendo que sea muy circunstanciado, y que agregue en él todas las observaciones que crea importantes a la mejora del establecimiento ; comenzaré por manifestar á usted, que si éste ha recibido algun perfeccionamiento en lo general ; está, sin embargo, muy distante de acercarse al punto de perfeccion apetecible, por no poderse distribuir algunos socorros especiales, como los de mejor régimen alimenticio á los mas postrados ; ropas de vestido y cama ; alumbrado, cuidados de médico y cirujano &.

Bien conozco que no está el Gobierno desapercibido de esto, y que tanto la administracion actual, como las anteriores han manifestado siempre la mas benévola deferencia en actos útiles, tales, entre otros, el establecimiento de un capellan, de la enfermera mayor encargada de una escuela, de otra enfermera, dos lavanderas, aseo y refaccion de edificios, y construccion de otros, como el que últimamente se ha mandado fabricar en ampliacion de las enfermerías. Pero es cierto que á pesar de los mejores deseos, se tropieza con la falta de fondos para proveer á esos auxilios especiales de que venia hablando ; y á cuyo intento me atreveria á proponer, como ya otra vez lo verifiqué, la creacion de una renta especial para el Lazareto, cual pudiera ser, como tambien lo indiqué, la que ántes se cobró para la manumision de esclavos, y que no dudo seria bien recibida para este otro objeto, tanto mas hoy bajo las circunstancias de haberse imposibilitado y casi prohibido las fundaciones de beneficencia póstuma, por estar dispuesto que no puedan hacerse, como cualesquiera otras, sino sobre el tesoro público.

Reflexionando ademas, en esa exigüidad de recursos, por una parte, y por otra en la exigencia demasiado severa y hasta cruel, de arrojar fuera de la sociedad á toda persona aun apénas levemente contagiada ; se hace preciso excogitar algun medio de conciliar esos extremos, satisfaciendo un tanto la exigencia, sin gravar demasiado las rentas. El individuo es perseguido sin piedad, y tiene que andar huyendo, sin hallar quien lo ocupe ; ó es enviado al Lazareto, y recibido en él con la misma racion de los mas postrados y pobres, aun cuando esté casi sano y pueda trabajar, ó que tenga recursos propios. Una mujer jóven sin señal perceptible de enfermedad, fué arrancada del retiro de una montaña, y se la obligó á venir aquí, donde hubo de ser recibida con racion. Una pareja de matrimonio que disponia

de la propiedad de un campo, y recursos suficientes para vivir aislados, tambien se hicieron venir y recibir racion &. Parece, pues, conveniente dictar disposiciones acerca de esto, y sobre que se haga una distribucion mas equitativa de raciones, ordenando que por ningun caso se obligue á venir al Lazareto á los que puedan vivir aislados: que solo reciban racion íntegra los pobres y postrados: média racion los que puedan trabajar medianamente, o que tengan algunos recursos; y ninguna los que posean bienes suficientes; ó que estén apénas incipientes y puedan trabajar; permitiéndoles el libre uso del terreno para casa y sementeras, y aun auxiliando á los últimos, con herramientas y algun dinero á préstamo gratúito, si fuere posible.

Trataré de no detener mucho tiempo la atencion de usted en los demas pormenores del Lazareto. No se ha construido la cárcel, y andan sueltos los cuatro reclusos que hay, sin inconveniente para el órden, pues en la mayor parte se manejan bien. Tampoco ha tenido aplicacion la partida votada para proveer de paramentos á la capilla; pero sí está servido el culto, y se prestan útiles servicios por el capellan, doctor Rudecindo Gómez, que ha fijado definitivamente su residencia, construyendo una muy bonita casa de habitacion.

Por lo general hay progreso en aseo personal y de viviendas; y se han fabricado muchas mas casas. No hay robo, ni riñas; y la insubordinacion es rara. Por lo comun se casan. La depravacion de costumbres no es ya mirada como condicion natural del Lazareto; aunque ciertamente la mayor parte de los que vienen, traen la preocupacion de que reconquistan en toda su plenitud, la independencia personal del estado natural. Perseguidos por la sociedad y arrojados de su seno, su lógica, depravada por el despecho y atrocidad de padecimientos, les induce á pensar que no hay ya para ellos honor, religion, ni ley ni freno alguno. Precisamente los recien llegados, son los que dan mas que hacer; hasta que se consigue inculcarles que no vienen como toros al potrero; sirviéndome ahora de una de las frases un poco fuertes con que se hace preciso hablarles á veces.

El único vínculo social que conservan con el resto del mundo, es su anhelo por la paz pública para que no falte la racion. Bajo este aspecto, los mas desvalidos y desgraciados entre los séres humanos, se interesan altamente en la política del país. Frecuentemente preguntan si habrá revolucion; y el mas remoto rumor de revolucion les hace estremecer; porque saben que se obstruyen los recursos, y se invierte en matar gente el pequeño socorro que pudiera dárseles. Así, ruegan á Dios intensamente por la paz del Estado. ¿Y estos ruegos de los mas desdichados, no serán ciertamente una prenda de paz ante el que es centro universal de concordia y caridad? Me detengo á recapacitar, señor Secretario, y creo no ser arrastrado por un ciego misticismo, al aceptar esta grande confianza. Los furores de la tempestad fueron impotentes contra la nave que llevaba en su seno á la caridad evangélica personificada en el gran apóstol Pablo; así las tempestades políticas y el Estado de Santander, respecto al Lazareto.

Puede decirse que hay paz y sociego en el establecimiento: y aun el bienestar compatible con la enfermedad; pues siempre se les ve decididos por diversiones. En el último semestre del año próximo pasado, murieron once; en el primero del actual, solo seis. Existen hoy ciento cuarenta y cinco enfermos, muy regularmente alojados, vestidos y alimentados; y esto bien se deja ver que no por solo el socorro de la racion; pero el hecho es que se visten con aseo, y que ninguno deja de tener un pedazo de carne, y hasta presa de pavita en el plato. Contribuyen para fiestas religiosas; toman pan de trigo y chocolate; consumen mucho aguardiente; gastan en tabaco y golosinas. Para todo esto tienen otras buscas é industrias; y hablando francamente, por obra de Dios.

La escuela del Lazareto continúa produciendo útiles resultados, con diez y ocho alumnos de uno y otro sexo.

Como se me exige un informe muy circunstanciado, y que agregue cuanto juzgue conveniente; y por otra parte, el ciudadano Presidente está facultado para organizar el Lazareto segun á bien tenga; creo de mi deber indicar á usted las reformas que en mi concepto debieran introducirse en el reglamento del establecimiento, que desde su creacion ha estado rigiendo.

La oferta de alojamiento que por el artículo 1º se hace á los enfermos, deberia entenderse reducida al de las enfermerías en sus casos de mucha pobreza ó postracion, ó de ser mujer sola, declarando por punto general que están obligados

á fabricarse rancho; pues segun indiqué ya en otro informe, no conviene darles casas, porque las dejan arruinar, y ni tampoco se dedican á cultivar una huerta, todo por temor de ser arrojados y perder su trabajo.

El artículo 5º dispone que no se permita á ninguna persona sana, que edifique, cultive, ni resida dentro del área del Lazareto. Esta disposicion quedó virtualmente derogada por la ley que erigió el territorio en aldea; porque no hay otro centro posible que el Lazareto. Resta solamente determinar que queden separadas las áreas de habitacion de enfermos y de sanos; y esto puede hacerse á uno y otro lado de la quebrada "Aguafria", destinando la parte occidental para los enfermos; y la oriental para los sanos.

La parte final del artículo 7º dispone que los empleados inferiores del Lazareto, sean nombrados de entre los enfermos ménos ulcerados. La disposicion deberia dictarse hoy en sentido contrario, ordenando la preferencia á los alentados; porque los enfermos no pueden prestar el servicio cumplidamente, mucho ménos en punto á dar mano fuerte cuando se necesita. Parece que la disposicion original se dictaria, ya por cautela de contagio, ya porque se temió que ningun alentado se comprometiera; pero nada de esto hay ahora.

La contribucion semanal de dos y medio centavos que por el artículo 14 se impuso á los enfermos para jabon, debe suprimirse enteramente; pues por no pagarla, mas bien quisieron carecer de lavanderas por mucho tiempo. Para restablecer las dos que sirven hoy, tomé por partido contratarlas á veintidos reales, reservando para jabon los ocho reales restantes del sueldo de cada una; medida que me fué aprobada por la Administracion anterior.

El artículo 19 es enteramente inútil. Las ropas de enfermos nunca pueden llevarse á lavar fuera del local; ni hay necesidad, porque sobran aguas á la mano. En cuanto á bebidas fermentadas, contrayéndome á la chicha, es de todo punto imposible prohibirla, segun lo requiere el artículo 19 de que voy hablando, porque es de un uso general y constante. Prescindiendo del mucho carbono que contiene este líquido, y creo les perjudicará, puede pensarse que en parte les conviene, porque los alimenta, y tal vez corrige un tanto el desarreglo de la digestion. La prohibicion no podria llevarse al cabo á lo mas, sino respecto á los que estén de cama en la enfermería. Es asunto de furor y motin general, como le sufrí recien llegado al empleo, por querer cumplir la disposicion. Ocurrieron al Gobierno, y privadamente se me dijo que me desentendiera.

El artículo 20 permite que las personas sanas visiten á sus parientes enfermos, con tal de que no pernocten. Esta condicion no puede cumplirse, ya porque los visitadores vienen de léjos, y con ánimo de estarse mas de un dia; ya porque llegan tarde, ó por otro motivo cualquiera no pueden regresar. Esto debe suprimirse; porque para llevarlo á efecto seria preciso causar violencia y disgusto, y la medida produciria mas mal que bien. Al cuidado individual toca precautelarse del contagio, si es que le temen; miéntras que á los enfermos les es útil la visita, pues que les trae naturalmente algun socorro ó consuelo por lo ménos.

El artículo 21 dispone que á la muerte de los enfermos, queden las casas que fabricaron, á beneficio del hospital. Esto les causa disgusto, y los retrae un tanto de fabricar. En la práctica se ha hecho preciso modificar esa disposicion, permitiendo que los herederos enfermos tomen la propiedad de las casas, aun cuando no las necesiten para habitacion. Tambien sucede que tratan de agraciar á los mas astutos, con ventas simuladas ó de muy bajo precio, á la hora de última enfermedad; y que encarecen la mucha necesidad que suponen tener para socorrerse con la venta.

Por el artículo 28 se concedia facultad al Administrador para tratar cuestiones de intereses hasta por valor de diez pesos. Por demas es insinuar á usted que esta disposicion es innecesaria, desde que el Administrador es tambien Regidor-juez, y que como tal puede oir y decidir demandas hasta por valor de doscientos pesos.

Se necesita incluir una disposicion terminante, declarando que el Lazareto, aunque centro de la aldea, queda siempre sujeto al régimen especial de un hospital; porque de otro modo se creen los enfermos en la categoría de meros vecinos, y libres por tanto para quebrantar todo régimen, abrir garitos y sala de bailes en su casa, vagar durante la noche & &.

En punto á permanencia y supresion de la aldea, estoy convencido de que debe dejarse reducida á la área del hospital, y devolver el resto del territorio á Gua-

dalupe ó anexarlo á Chima. En otros informes he manifestado los muchos inconvenientes con que tropieza la aldea actual, y la carga insufrible que es llevarla. Reducida al área del hospital, será ya llevadera ; miéntras que es indispensable en ese pequeño radio, para defender el establecimiento y á los enfermos, y hacer guardar el órden y policía. Sin la administracion judicial en el Lazareto, no podrian los enfermos expedir un simple poder, ni dirimirse las frecuentes diferencias que ocurren entre ellos y los sanos. Irian á Chima ó Guadalupe á extender poderes, ni á proponer ó contestar demandas? Su condicion seria mas desesperada en muchos casos sin la administracion de justicia que la sociedad les debe en su retiro, ya que los arranca de su seno.

Me parece oportuno en lo general, y es tambien de este lugar, indicar los límites del Lazareto. Pero no constando cuáles sean, por documento alguno del archivo, expondré los que fueron designados por los vecinos verídicos y notables, Julian y Gregorio Tavera y Francisco Camacho, que merecen todo crédito, ya como propietarios colindantes, con sus títulos de propiedad á la mano, y que me mostraron en el acto de su declaracion ; ya como conocedores prácticos, por estar residiendo allí de tiempo atras. Esas declaraciones las tomé con ocasion de haber intentado perturbar la posesion el señor José Rueda, mandando un apoderado á cobrar alquileres de terrenos situados dentro del área del Lazareto. Los documentos originales deben reposar en los archivos de la Secretaría general, á donde los remití con nota de veintidos de junio de sesenta y ocho, número 3.

Los linderos son pues los siguientes: Fijando por primer punto el nacimiento de la quebrada del " Tigre," que desagua en el rio " Suárez," llevando su curso por la falda occidental del cerro del " Aliñadero," sigue la línea desde dicho punto hácia el Norte, y por la falda del " Aliñadero " propiamente dicho, lindando con tierras de los señores Moncadas, hasta dar á la quebrada de la " Macáligua " ó " Macánligua," y lindando con los señores Amado. Continúa la línea por la " Macánligua " arriba, hasta dar con la cierra de occidente ; y de ésta hácia el Sur, hasta la quebrada " Colorada," que da frente al primer lindero del nacimiento de la quebrada del " Tigre."

Contratacion, 8 de julio de 1869.

ANTONIO URIBE S.

Helguera Collection

PAMPHLETS

Number: P- 1222

Author: Salgar, Eustorjio.

Title: Informe del Presidente de Santander a la Asamblea Legislativa en us sesiones de 1869.

Place of Publication: Socorro (Santander)

Publisher: Imprenta de Arenas y Cancino

Date: 1869.

Dimensions: 28 3/10 x 20 cms; 3-47,(+2) iii-xxvi, pp.

Condition: Np wrappers,title page eaten away at top, , worn at edges, foxing, pp. xx-xxvi, but fair to good.

General Notes: Governor Salgar's report on Socorro province in 1869.

f.F. 680 23

| | | |